



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE LESIONES LEVES  
POR VIOLENCIA FAMILIAR. EXPEDIENTE N° 02161-  
2014-0-0501-JR-PE-04. DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO - AYACUCHO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**ROGER RICARDO BALAREZO QUIROZ**  
**ORCID: 0000-0003-0220-6208**

**ASESOR:**

**Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS**  
**ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

**1. Título de la tesis**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE LESIONES LEVES  
POR VIOLENCIA FAMILIAR. EXPEDIENTE N° 02161-  
2014-0-0501-JR-PE-04. DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO - AYACUCHO, 2016.**

## **2. Equipo de trabajo**

### **AUTOR:**

Bach. Roger Ricardo Balarezo Quiroz

ORCID: 0000-0003-0220-6208

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante del T.T.

Ayacucho - Perú

### **ASESOR:**

Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros

ORCID: 0000-0002-0930-9237

D.T.I.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho – Perú

### **JURADO:**

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

ORCID 0000-0002-4559-1889

#### **Presidente**

Abg. Walter Silva Medina

ORCID : 0000-0001-7984-1053

#### **Miembro**

Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe

ORCID: 0000-0002-7058-617X

#### **Miembro**

### **3. Firmas del jurado y asesor**

---

**Abg. Walter Silva Medina**  
Miembro  
ORCID : 0000-0001-7984-1053

---

**Abg. Cruyff Ither Martínez Quispe**  
Miembro  
ORCID: 0000-0002-7058-617X

---

**Mgr. Raúl Cárdenas Mendivil**  
Presidente  
ORCID 0000-0002-4559-1889

---

**Mgr. Wuiliam Infante Cisneros**  
Asesor  
ORCID: 0000-0002-0930-9237

#### **4. Dedicatoria**

A Dios, a mi madre en homenaje y testimonio de admiración, a mi querido padre quien fue mí guía, y a mi familia por apoyarme en todo sentido, a lo largo de mis estudios universitarios.

A mis profesores:

Por sus invalorable enseñanzas dentro y fuera de las aulas y por haberme dado su apoyo en los momentos más difíciles de mi formación universitaria.

## **5. Resumen**

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del delito Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016? El objetivo fue determinar: la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, manejando las metodologías de la observación, y el estudio de contenido, y como elemento de una enumeración de comparación, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: Calidad de la Sentencia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

## **Abstract**

The investigation had as a general objective, to determine: What is the quality of the sentence of the crime of minor injuries due to family violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 of the Judicial District of Ayacucho - Ayacucho, 2016? The objective was to determine: the quality of sentences under study. It is of type qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out, from a selected judicial file, handling the methodologies of the observation, and the study of content, and as an element of a comparison enumeration, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of the first and second instance judgments were of high and high rank, respectively.

Keywords: Quality Judgment offense against minor injuries due to family violence.

## 6. Contenido

<b>1. Título de la tesis .....</b>	<b>iii</b>
<b>2. Equipo de trabajo .....</b>	<b>iv</b>
<b>3. Firmas del jurado y asesor .....</b>	<b>v</b>
<b>4. Dedicatoria .....</b>	<b>vi</b>
<b>5. Resumen .....</b>	<b>vii</b>
<b>6. Contenido .....</b>	<b>ix</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>14</b>
<b>II. Revisión de la literatura .....</b>	<b>27</b>
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Bases Teóricas .....	29
2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi. ....	29
2.2.2. Principios y garantías generales. ....	30
2.2.2.1. Principio de razonabilidad.....	30
2.2.2.2. Principio de legalidad.....	30
2.2.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	31
2.2.2.4 Principio ne bis in idem.....	32
2.2.2.5 Principio de igualdad procesal.....	33
2.2.2.6. Principio de imparcialidad judicial.....	33
2.2.2.7 Principio del debido proceso.....	34
2.2.2.8. Principio de oralidad.....	35
2.2.2.9. Principio de garantía de la motivación.....	36
2.2.2.10. Principio de congruencia.....	36
2.2.3. La jurisdicción.....	37
2.2.4. La competencia.....	38
2.2.5. El derecho de acción en materia penal.....	39
2.2.6. La acción penal.....	39



2.2.6.1. Concepto.....	39
2.2.6.2. Características.....	41
2.2.7. Ejercicio público de la acción penal. ....	42
2.2.8. La denuncia penal. ....	42
2.2.9. El proceso penal.....	43
2.2.9.1. Concepto.....	43
2.2.9.2. Clases de proceso penal.....	43
2.2.9.2.1. Proceso Penal Ordinario.....	43
2.2.9.2.2. Proceso Penal Sumario.....	44
2.2.9.2.3. Proceso Penal Común. ....	45
2.2.10. Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	47
2.2.10.1. El ministerio público .....	47
2.2.10.2. El juez.....	48
2.2.10.3. Imputado.....	49
2.2.10.4. La víctima.....	49
2.2.10.5. Tercero civil responsable.....	49
2.2.11 La Prueba en el proceso penal. ....	50
2.2.11.1. Concepto.....	50
2.2.11.2. Los aspectos de la investigación de la prueba. ....	50
2.2.11.3. Valoración de la prueba.....	51
2.2.11.4. Principios generales de la prueba. ....	52
2.2.11.5. Los medios de prueba.....	52
2.2.11.5.1. La confesión. ....	52
2.2.11.5.2. El testimonio.....	54
2.2.11.5.3. La pericia.....	54
2.2.11.5.4. El careo.....	55
2.2.11.5.5. La prueba documental. ....	56
2.2.11.6. Los otros medios de prueba.....	57
2.2.11.7. Descripción y resumen de las pruebas actuadas.....	57
2.2.12. La sentencia.....	60
2.2.12.1. Concepto.....	60
2.2.12.2. Sentencia y su estructura.....	60

2.2.12.2.1. Encabezamiento.....	60
2.2.12.2.2. Parte expositiva. ....	61
2.2.12.2.3. Parte considerativa.....	61
2.2.12.2.4. Parte resolutive. ....	61
2.2.12.3. Sentencia de segunda instancia. ....	61
2.2.13. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	62
2.2.13.1. Concepto.....	62
2.2.13.2. Efectos de los medios impugnatorios. ....	62
2.2.13.3. Recurso de apelación.....	63
2.2.13.4. Recurso de reposición.....	64
2.2.13.5. Recurso de queja.....	64
2.2.13.6. Recurso de casación. ....	65
2.2.13.7. La acción de revisión.....	65
2.2.14. Teoría del delito.....	65
2.2.14.1. Delito. ....	66
2.2.14.2. Elementos del hecho punible.....	66
2.2.14.2.1. Tipicidad.....	66
2.2.14.2.2. Antijuridicidad.....	67
2.2.14.2.3. Culpabilidad. ....	67
2.2.15. Delito contra la salud.....	68
2.2.15.1. Actos de violencia familiar.....	68
2.2.15.2. Delito de lesiones leves por violencia familiar.....	69
2.2.15.3. Bien jurídico protegido.....	69
2.2.15.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	69
2.2.15.4.1. Identificación del delito investigado. ....	69
2.2.15.4.2. Ubicación del delito investigado en el código penal. ...	70
2.2.15.4.3. Hechos punibles en el delito investigado. ....	70
2.2.16. La pena. ....	70
2.2.17. Pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar. ....	72
2.2.17.1. Pena en el delito investigado del proceso penal en estudio. 72	
2.3. Marco conceptual. ....	73

<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>87</b>
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>88</b>
4.1. Diseño de investigación.....	88
4.2. El universo y muestra. ....	89
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores. ....	90
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	90
4.5. Plan de análisis. ....	91
4.6. Matriz de consistencia. ....	92
4.7. Principios éticos.....	94
<b>V. Resultados.....</b>	<b>95</b>
5.1. Resultados.....	95
5.2. Análisis de los resultados. ....	114
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>121</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>135</b>
<b>Anexo 01: SENTENCIAS .....</b>	<b>136</b>
<b>Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e ind. ....</b>	<b>148</b>
<b>Anexo 03 : Lista de Parámetros .....</b>	<b>155</b>
<b>Anexo 04: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>178</b>

## **Índice de cuadros de resultados**

### 5.1. Resultados.

#### Resultados parciales de sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

#### Resultados parciales de sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive

#### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia

## **I. Introducción**

La Administración de Justicia, constituye la piedra angular para el normal funcionamiento del país. No es sólo un valor superior del ordenamiento jurídico, sino que es además una emanación del pueblo, que es administrado en nombre del Estado, por jueces, fiscales y magistrados, supuestamente independientes, inamovibles, capacitados, honestos, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. No obstante, esta investidura constitucional, a la luz de la realidad, peca de mera declaración lírica, pues la percepción que tienen los ciudadanos de los operadores judiciales es escasamente positiva, lo que provoca en la sociedad una conciencia de frustración e insatisfacción.

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados.

El Perú siempre va a tener una serie de innovaciones dentro de la corriente procesal penal, producto de una reflexión sobre las limitaciones, virtudes y faltas del viejo Código de Procedimientos Penales de 1940. A esto se agrega que, el nuevo Código Penal emitido en 1991 con el Decreto Legislativo No. 635, estuvo avalada por un gobierno dictatorial que acarrearía durante toda esa década grandes problemas de valores, atropellos y actos delictivos a nivel de la administración pública en todos

sus ámbitos, y donde el Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo estaban controlados por el gobierno de turno.

Las decisiones que emiten los operadores de justicia muchas veces generan insatisfacción entre los justiciables, sean imputados o agraviados, debido a múltiples falencias: la omisión de deberes de los operadores de justicia, faltas contra la ética profesional, ocultamiento del acto ilícito, jueces con carencia de independencia o temor a la presión mediática y la ineficacia de los instrumentos jurídicos; como consecuencia de ello, la credibilidad e imagen institucional de los administradores de justicia no es para alentar la fiabilidad de sus acciones en un proceso judicial y la sociedad no se lleva un buen concepto de la instancia a donde recurre, por ello, esa percepción demanda de un cambio.

En ese contexto preocupante y de desconfianza que perciben los justiciables con relación a las sentencias emitidas por los magistrados, surge la presente investigación científica. Conociendo este contexto, se aborda el análisis de calidad de las decisiones judiciales que se expiden por parte del Poder Judicial del Perú, que es el órgano estatal de administrar justicia y debe contar en el concepto de calidad de justicia; obviando el de la reforma judicial, la sobrecarga procesal y lejanías que son aspectos totalmente ajenos a un tema que requiere prioridad, como son las emisiones de las sentencias judiciales con calidad.

#### **A nivel internacional:**

En Alemania, Aguirre Montenegro (2008) publicó “Sistema Judicial Alemán” e indica que: (...) El derecho de la República Federal de Alemania se extiende a prácticamente todos los ámbitos de la vida, de modo que hoy en día la legislación se presenta como adecuación y reforma del derecho vigente en función de los procesos

sociales, para los cuales opera como cauce de solución de problemas. El ordenamiento jurídico está determinado por el derecho constitucional, pero también el derecho de la Unión Europea y el derecho internacional actúan sobre el derecho interno. Alemania es un Estado de Derecho que garantiza la seguridad jurídica, la protección de los derechos de libertad y la igualdad ante la ley. La Ley Fundamental es la piedra angular del sistema, por cuanto los principios del Estado de Derecho tienen rango constitucional. La Corte Constitucional Federal vela por el cumplimiento último de esos derechos (...).

En España, Burgos (2010) publicó “La Administración de Justicia en la España del Siglo XXI (Últimas Reformas)” e indica que: la administración de justicia requiere de un cambio para dar a corto plazo solución a los problemas con los que cuenta. Concretamente, debe responder de manera efectiva y rápida a las necesidades de los ciudadanos, esto permitirá paulatinamente recuperar el prestigio de los magistrados y de la institución, porque la lentitud en la solución de los diversos conflictos que se suscitan no satisface la eficaz administración de justicia.

En América Latina ha sido vista con altos niveles de desconfianza por los ciudadanos. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista, burocrático y lejano para el entendimiento de la ciudadanía.

En México, Pásara (2003), investigó: “Cómo Sentencian los Jueces México, D. F. en Materia Penal”, y concluyó que: las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia. Por ellas se conoce no sólo al sistema, sino en particular, a los jueces que las dictan. De modo que, en definitiva, puede decirse

que al examinar las sentencias se pasa revista a aquello que, en un país dado, es de veras la justicia, no según sus textos legales sino como vigencia efectiva para los ciudadanos. Por ello concluye citando a Ibarra Fernández (2002), con relación a las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; pues no se aprecian en ellas “el sentido común, el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, aspectos importantísimos que ética y naturalmente son inseparables a la función jurisdiccional. Sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia.

En Cuba. Ramírez (2009) investigó: “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”, y sus conclusiones son: 1. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa, pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. 2. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. 3. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de manera formularia y parca, (...) al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha



traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, (...) 4. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. 5. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. (...) 6. La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 7. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad y que es precisamente para lo que se crea.

En Guatemala, Mazariegos (2008) publicó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, y concluyó que: a) El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de

procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

#### **A nivel nacional:**

La crisis de la administración de justicia peruana en contra de lo que superficialmente pudiera parecer, no es una actividad sencilla, sino sumamente compleja. No se trata de un mero conjunto de actos en la sede del Juzgado o la Sala correspondiente, que habrán de finalizar con la expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria, sino que son muchos los factores que necesariamente tienen que confluír para lograr una administración de justicia eficiente.

Las causas de la crisis de la administración de justicia en el Perú tienen que ver con instrumentos normativos deficientes, falta de idoneidad de los funcionarios judiciales, falta de capacidad jurídica y de conocimientos auxiliares de los jueces, entre otras. De acuerdo con esto, tenemos que los agentes de la administración de justicia trabajan con normas jurídicas completamente divorciadas de la realidad socioeconómica y, son ellas, los principales instrumentos que deben utilizar para

resolver los conflictos que se presenten para su conocimiento. Por otro lado, el Poder Legislativo no ha cumplido con su labor de una manera eficiente. El sistema normativo procesal presenta un panorama desolador, a pesar de haberse puesto en vigencia cuerpos legales novísimos como el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal. Este último, por su carácter garantista, tiene la responsabilidad de convertir al proceso penal en ágil y justo.

Por otro lado, en nuestro país es lamentable constatar que muchos de los funcionarios que se han de encargar de administrar la justicia carecen de la idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones.

En Perú, Ticona (2005) investigó “La Motivación Como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa” y concluyó en lo siguiente: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, concretar el valor justicia en el caso sub júdice, llegar a los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto, el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los

efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

En Perú, Franciskovic (2009) investigó “La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en los Hechos y el Derecho”, y concluyó que: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan y en el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional y no arbitraria de la misma. 3) La motivación de una decisión jurisdiccional, implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico, como del fáctico en la sentencia. 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc., que puedan

eventualmente controlarse posteriormente. 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos y empíricos. 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como ciencia racional, y por ende la motivación también lo es, no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

En Perú, Manrique (2014) publicó ¿Se puede mejorar la Administración de Justicia? Donde resume que: administrar justicia es primordialmente atender a la solución del conflicto jurídico-social. Para hacerlo correctamente es indispensable, en primer lugar, saber en qué consiste el conflicto y, en segundo lugar, saber qué hacer para resolverlo satisfactoriamente. Un método adecuado para conocer la calidad, magnitud y frecuencia del conflicto jurídico-social consiste en realizar un examen razonado de la jurisprudencia. En las sentencias y resoluciones judiciales están descritos con detalle conflictos singulares y en el conjunto de ellas están consignados los datos del conflicto jurídico-social tal como efectivamente se da en la diversidad de colectividades y lugares de la sociedad y territorio de cualquier país.

En Perú, Herrera Romero (2014) publicó “La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia”, ... los resultados del estudio del Centro de Investigación Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 en percepción de las libertades, identifican como los principales problemas que afectan las libertades

analizadas: la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013, señala que nuestros principales problemas son: la delincuencia y la corrupción. Además, se clasifican como instituciones más corruptas: el Congreso de la República, la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Poder Judicial, entidades estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia.

**A nivel local:**

En Ayacucho, en relación con los costos de la defensa letrada, cabe llamar la atención sobre la incapacidad del Estado para poner un defensor de oficio a disposición de los ciudadanos que lo requieran.

Por otra parte, en la Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote” dentro de los ámbitos normativos de la investigación se promueve creando líneas de investigación, y en relación a la carrera de Derecho existe una línea denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH-2019). Este instrumento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

El presente estudio se deriva de tal línea de investigación y en este caso concreto, se analizó el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2016, correspondiente al “Delito contra la Vida,

el Cuerpo y la Salud”, en su modalidad de “Delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar”.

En el presente estudio, la sentencia de primera instancia fue emitida el 28 de agosto del 2015 por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, cuyo fallo condenó al imputado **A** por tres años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito antes mencionado. La pena fue suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año con seis meses, tiempo en el cual el sentenciado **A** debería cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión de nuevos delitos de distinta o similar naturaleza; d) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de cinco meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión por la de pena efectiva, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal. fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil debería abonar el sentenciado **A**, en favor del agraviado **B**.

La resolución que impugnó el sentenciado **A**, fue elevado al órgano jurisdiccional superior. Al respecto, la sentencia de segunda instancia fue emitida el 22 de marzo del 2016 por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, donde declararon infundado el recurso de apelación del sentenciado **A**; en consecuencia, confirmaron la sentencia condenatoria en todos sus extremos, con lo que concluyó el proceso penal sumario.

Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y la decisión emitida por los órganos jurisdiccionales correspondientes en este determinado caso, se formula el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias del delito contra

la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016?

Ahora bien, para resolver el problema formulado se plantea el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161- 2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general, se han trazado los siguientes objetivos específicos:

**Respecto a la sentencia de primera instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia.**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.



5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Siguiendo la línea de investigación universitaria, se estima que el presente trabajo se justifica cuando aborda de manera directa la problemática antes expuesta, como es la calidad de las sentencias judiciales, con el fin de aportar criterios para mejoras posteriores en la emisión de las decisiones judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho y de esta manera, poder contribuir con la labor de los operadores de justicia y así evitar la desconfianza generalizada de la población.

Asimismo, la presente línea de investigación cuenta con el respaldo de la norma establecida en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, la cual señala que, toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y las sentencias judiciales dentro de los límites de ley.

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Las sentencias judiciales en materia penal vienen siendo afectadas por una motivación aparente, en el sentido que esconden la realidad a través de cosa que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron a fórmulas vacías de contenido que no guarda correlación con el proceso y que finalmente, nada significan por su ambigüedad o duda; aquellas que se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; muestra de ello se desprenden de las sentencias judiciales, específicamente las sentencias condenatorias, que en su propia construcción debe fundarse sobre la base y ser congruentes.

En Chile, Van Weezel (2008) investigó sobre “Lesiones y Violencia Intrafamiliar”, y opina que: donde la Ley sobre Violencia Intrafamiliar ha modificado la sistemática de los delitos de lesiones en su Código Penal. Dichas modificaciones consisten en el establecimiento de una circunstancia (aumentar) agravante específica para los delitos de lesiones graves y negativo del tipo de lesiones leves, y en la penalización –bajo ciertas circunstancias– de las vías de hecho a través del delito de maltrato habitual; y concluye “conforme a la doctrina predominante, el error sobre los presupuestos fácticos del contexto intrafamiliar, aunque sea evitable, tiene el efecto de impedir la imputación de dicho contexto para los efectos de calificar el hecho o agravar la pena. En cambio, permanece abierta la cuestión de si el error sobre la significación jurídica de dichos presupuestos ha de tratarse conforme a la teoría de la culpabilidad, esto es, como error de prohibición. La consideración del nuevo régimen desde la perspectiva de la teoría de la

intervención delictiva pone en evidencia que el contexto intrafamiliar da origen a deberes cualificados de solidaridad, pero que ellos no fundamentan una responsabilidad institucional y por lo tanto son comunicables a terceros extraños. El análisis de la responsabilidad por lesiones imprudentes conduce a la conclusión de que el deber cualificado de solidaridad solo tiene relevancia en la determinación de la intensidad de la culpa, pero no en la subsunción del hecho en un determinado tipo penal de lesiones.

En Perú, Peña Cabrera Freyre (2017) en su obra sobre “Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud”, describe que: el Perú revela un alto índice de violencia familiar, su materialización importa una práctica sistemática en los hogares nacionales, agobiados por la carencia de las mínimas condiciones para una subsistencia digna. Siendo así, el mejor camino es entablar políticas públicas dirigidas a erradicar este flagelo. Las instituciones públicas comprometidas tienden a una alianza estratégica y definen un ámbito de intervención, llevado más por fines de aseguramiento, cautelares y tuitivos; de tal forma que, cuando el foco de conflictividad social no constituye aún una amenaza de trascendencia para el bien jurídico, la reacción estatal debe ser eminentemente administrativa, lo cual parecía entenderse con la dación de la Ley N° 26260 y ahora, con la Ley N° 30364 (23/11/2015). Dicho lo anterior, resulta legítimo para el Estado intervenir ante esta clase de comportamientos “socialmente negativos”, amén de reducir de forma significativa dicha conflictividad y, para ello, debe hacer uso de los mecanismos e instrumentos jurídicos adecuados, con arreglo al principio de proporcionalidad.

Es así, que debe hacerse un estudio más profundo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas a la sentencia en cuestión, como es el delito de lesiones

leves con la agravante por violencia familiar, donde existe la relación entre el autor y la víctima, que el derecho penal valora a través del vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

En consecuencia, señalada la problemática sobre las sentencias emitidas sobre el “Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud” en su modalidad de “Lesiones Leves por Violencia Familiar”, se observó y analizó el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

## **2.2. Bases Teóricas**

Definición y desarrollo de las instituciones jurídicas contempladas en la normatividad vigente y relacionadas con la sentencia de estudio.

### **2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y también es objeto de la regulación de las mismas. El ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena.

En este sentido, nuestro ordenamiento constitucional y las obligaciones internacionales, será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado (Deza Sandoval, 2016).

## **2.2.2. Principios y garantías generales.**

### ***2.2.2.1. Principio de razonabilidad.***

Axioma que obliga que los actos de los órganos del Poder Público, deben seguir el “debido proceso” so pena de ser declarados inconstitucionales. Este principio limita el Derecho abusivo y arbitrario y asegura la coherencia en los actos legislativos. Es decir, cualquier incorporación de una ley al ordenamiento jurídico, tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios, y en los fines. Por ejemplo, si se incluyen penas graves en el Derecho Penal por contravenciones, no es razonable.

La posible vulneración de normas guiadas por este principio (falta de razonabilidad en leyes y decretos) puede ser objeto de control de constitucionalidad por parte de los jueces del Tribunal Constitucional. Es decir, puede originar una demanda de inconstitucionalidad (Apuntes Jurídicos, 2019).

### ***2.2.2.2. Principio de legalidad.***

El principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad. Este principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes (Wikipedia, 2019).

### ***2.2.2.3. Principio de presunción de inocencia.***

Nuestra Constitución Política del Perú establece esta garantía constitucional en su artículo 2 inciso 24 acápite e) que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya una sentencia condenatoria; siguiendo la misma línea, nuestro código procesal. De lo que concluye que, la única forma de considerar a una persona responsable de un ilícito penal, es mediante una resolución judicial firme que se haya dictado en un procedimiento regular con las debidas garantías de la ley, donde el procesado haya hecho ejercicio de su derecho de defensa, por tanto, no puede ser presentada una persona ante la sociedad como culpable de un hecho criminal, y mucho menos ser expuesta a la presencia como en muchas ocasiones ha sucedido.

Asimismo, el Artículo II. Presunción de inocencia. Título Preliminar del NCPP, prescribe que: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible

es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

#### ***2.2.2.4 Principio ne bis in idem.***

Ne bis in ídem, es un principio que impide que una persona pueda ser sancionada o procesada dos o más veces por lo mismo. Visto desde una perspectiva material, este principio expresa la imposibilidad de que recaigan dos o más sanciones sobre una misma persona por el mismo hecho; mientras que, desde una perspectiva procesal, expresa la imposibilidad de que un mismo hecho pueda dar lugar a más de un procedimiento; sin importar que estos procedimientos se desarrollan dentro del mismo sector de ordenamiento jurídico o en dos o más de ellos, es decir, proscribire toda persecución sancionatoria sucesiva o simultánea.

Asimismo, encontramos reconocido este principio en el artículo 90° del Código Penal, que expresa: “Nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente”. Sin embargo, es la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) el primero en reconocer el “non bis in ídem” como un principio y garantía de la potestad sancionadora del Estado el cual establece en el artículo 230.10 (...) Non bis in ídem: “No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, hecho y fundamento (...)”.

#### ***2.2.2.5 Principio de igualdad procesal.***

Previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución de 1993, y, resulta vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria; por lo que, tanto la acusación como la defensa deben contar con iguales posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtengan protección jurídica de igual magnitud.

Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impedirá una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones (Lex Enciclopedia Jurídica, 2019).

#### ***2.2.2.6. Principio de imparcialidad judicial.***

Este principio garantiza que los órganos jurisdiccionales que deciden controversias deben ser terceros neutrales, esto es, que no poseen ningún interés económico sobre el objeto de la Litis ni relación personal (amistad, parentesco, etc.) con las partes. La imparcialidad como atributo de la jurisdicción significa amenidad del juez a los interesados de las partes, lo que se concreta al separarse de la acusación, para que finalmente adquiriera ese hábito intelectual y moral que le permite juzgar con equidistancia, es decir la de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de estas, ni comprometido con sus posiciones ni tener juicio a favor o en contra de ellos; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva.



Es un principio fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. La imparcialidad, es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. Porque la Oralidad, la Publicidad, la Inmediación, la Contradicción, la Igualdad de Armas, el Derecho a la Prueba y el principio de Presunción de Inocencia, sólo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de éste como cúspide del mismo, como objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del Juez basada únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. Y la única forma de lograr tal cosa, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan.

El Artículo I del Título Preliminar, del Código Procesal Penal peruano, establece en su numeral 1, el Principio de Imparcialidad: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

#### ***2.2.2.7 Principio del debido proceso.***

El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescribe, que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los

previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales.

Toda persona, sometida a una investigación de carácter penal, desde el inicio de las investigaciones preliminares, debe tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento, se debe llevar acabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal (Campos Barranzuela, 2018).

#### ***2.2.2.8. Principio de oralidad.***

El principio de oralidad se encuentra relacionado estrechamente con el de publicidad; sin oralidad no hay publicidad. Aparece la oralidad como un principio de suma importancia en el juicio oral a efecto de conocer directamente en público y por versión inmediata de los órganos de prueba. Este principio establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez.

La Oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La Oralidad es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de Inmediación, el de Publicidad, el de Contradicción y el derecho de defensa (Nuevo Proceso Penal, 2019).

#### ***2.2.2.9. Principio de garantía de la motivación.***

Este principio se encuentra establecido en el artículo 139 inciso 5 de La Constitución Política del Perú y en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el deber del juez de que todas las resoluciones, con exclusión de los de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con excepción de los fundamentos de la resolución recurrida que no constituye motivación suficiente.

#### ***2.2.2.10. Principio de congruencia.***

El principio de congruencia procesal implica por un lado que, el juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja Bermúdez, 2009).

### **2.2.3. La jurisdicción.**

La función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial, agrega que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella, todos en general. En consecuencia, el estado otorga esta potestad (art. 138° Constitución Política del Perú) de administrar justicia a un juez o tribunal. Es este el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración de derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Entonces, se debe de afirmar que el juez, sea persona o colegiado, es un órgano constitucional. El fin principal de la función jurisdiccional es la satisfacción del interés público del estado en la realización del derecho, y el fin secundario, la satisfacción del interés privado en la composición del litigio y/o en el juzgamiento del imputado.

Se llama *jurisdicción* a la facultad o poder que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos propios, que crea desde su Constitución Política, estatuye y organiza por ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales conforme a su ley.

La *jurisdicción penal* es la misma facultad de juzgar, referida a la porción del orden jurídico que llamamos derecho penal, cuyas consecuencias son o una pena o una medida de seguridad (Maier, 2001).

#### **2.2.4. La competencia.**

Es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Aparece como un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia en el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.

Enseña que la exigencia de la distribución entre varios jueces, que forma la denominada magistratura juzgadora, se resuelve en un límite de la potestad atribuida a cada uno, el cual toma el nombre de competencia. La competencia no es un poder sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene el poder no solo en cuanto es juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia.

La jurisdicción y la competencia se relacionan. Se afirma por ello que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie; todos los magistrados tienen jurisdicción, pero no la misma competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previsto en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en uno de los asuntos, no pueden hacerlo en otros por ser incompetentes. Recuérdese que el principio del juez leal significa también que la competencia del juez le venga atribuida con anterioridad al caso que deba conocer. La competencia es pues el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en el que se puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente (Maier, 2001).

### **2.2.5. El derecho de acción en materia penal**

El derecho de acción, es una potestad de todo ser humano de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente. Este es un derecho procesal y viene a ser la que da origen en sí mismo al proceso; está representado por la demanda en materia civil y por la denuncia en materia penal, estando presente este derecho en el derecho procesal con exclusividad; vendría a ser la forma en como uno quiere hacer valer sus derechos. Los caracteres del derecho de acción, son: 1) Es público: porque el encargado de satisfacerlo es el Estado, es decir, que es el Estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, la acción se dirige contra él; justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal, tiene naturaleza pública; 2) Es subjetivo: porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercerlo; 3) Es abstracto: porque no requiere de un derecho material que lo sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material; 4) Es autónomo: porque tiene presupuestos, requisitos, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc. (Gómez Cartagena, 2019).

### **2.2.6. La acción penal.**

#### ***2.2.6.1. Concepto.***

La acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela) o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular, a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material. Por otro lado, la acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en

base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito.

La acción penal importa el análisis de dos perspectivas:

a) Como derecho a iniciar un proceso, sea por la autoridad pública encargada de tal función: El Ministerio Público, quien ejerce la acción pública, o ya sea por el agraviado en los delitos de ejercicio privado, respectivamente.

b) Como derecho a la acusación y a juicio, que culmina con la resolución definitiva del juez, materializándose el derecho a la tutela jurisdiccional.

El Libro Primero, Disposiciones Generales, Sección i, Artículo 1° del Nuevo Código Procesal Peruano, prescribe que: “Acción penal. La acción penal es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. 3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal”.

### 2.2.6.2. Características.

La acción penal tiene las siguientes características:

**La publicidad:** Es pública, porque surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público *ius puniendi* o un derecho individual, el *ius libertatis*, ante un órgano también estatal como el Poder Judicial. Cabe recordar que si bien es cierto el Estado es el titular del *ius puniendi*, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignada constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados.

**La oficialidad:** Deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, por ello el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones de oficio persigue el delito, promueve acción penal, tutela intereses de la sociedad entre otras. Tiene en la obligación de oficio aunque no haya pedido de la parte agraviada, de promover y ejercitar la acción penal, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el derecho penal, se asume el proceso penal como un "asunto de la comunidad jurídica", en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen así como perseguir y castigar a delincuente.

**La obligatoriedad:** Niega toda discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio. A partir de ahí, solo el órgano público está autorizado para ejercer la acción penal en los delitos de acción pública.



### **2.2.7. Ejercicio público de la acción penal.**

Nuestro ordenamiento procesal reconoce dos formas de ejercicio de la acción penal: público y privado. Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio público de la acción por mandato constitucional (art. 159° inc. 5) y en tal sentido, recepciona, viabiliza las denuncias y actúa de oficio para la investigación y posterior ejercicio de la acción de todos aquellos y que son la mayoría de los delitos previstos en el Código Penal.

### **2.2.8. La denuncia penal.**

La denuncia penal se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la policía, la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta. Denuncia procesal penal, es aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace ante el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público o la autoridad policial.

La denuncia constituye un deber cívico que tiene toda persona de comunicar la comisión de un hecho constitutivo de infracción ante la autoridad competente. Puede ser concebido como un derecho del ofendido, que le asiste en los casos de delito denominado privados. También puede concebirse como una obligación, en atención al cargo o funciones que tiene la persona que lo ejercita (Abogados Portaley, 2019).

### **2.2.9. El proceso penal.**

#### **2.2.9.1. Concepto.**

Es el procedimiento de carácter jurídico, que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientados a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Lo habitual es que, un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria y que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona. Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada. Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley (Pérez y Merino, 2013).

#### **2.2.9.2. Clases de proceso penal.**

##### **2.2.9.2.1. Proceso Penal Ordinario.**

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio

siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda que, a la fecha se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

Las etapas del proceso penal ordinario son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. Como se ha dicho, comprende tanto al ordinario propiamente dicho, al sumario y al referido a las faltas. El ordinario, es el procedimiento originario, regular, digamos base de todas las otras formas de procedimiento. Es el que está previsto para la investigación judicial (instrucción) y el juzgamiento, salvo que la misma ley prevea otra forma.

El procedimiento ordinario comprende las distintas actuaciones procesales de cada una de las etapas en que se divide el proceso, bajo la dirección del órgano jurisdiccional y las observancias de principios constitucionales (Burgos Mariños, 2002).

#### 2.2.9.2.2. *Proceso Penal Sumario.*

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción; por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario, es aquello que no está presente en el proceso sumario.

El proceso sumario en el Perú significa una involución dentro del proceso penal peruano, pues en este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo

presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú, derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción, afectándose de esta forma el derecho al debido proceso, que es un derecho humano fundamental reconocido por la actual Constitución, por la Constitución de 1979 y por muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país. En el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral, lo que implica que se sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir, se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia; al respecto, Carnelutti afirmaba: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo se hace sin juicio; si quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito” (Carnelutti, 2007).

#### 2.2.9.2.3. *Proceso Penal Común.*

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009", dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es

una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias, respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa".

Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa "bisagra" que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una "causa probable" que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores (2009) nos dice que es: "(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso".

Por último, tenemos el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas concluyan con la sentencia condenatoria o absolutoria. La etapa de juzgamiento que en esencia no es otra cosa que el escenario donde las partes, teniendo posiciones antagónicas, debaten sobre la

prueba, sobre su valor y trascendencia, que permitan al juzgador asumir una posición respecto de la inocencia o culpabilidad del acusado.

#### **2.2.10. Sujetos que intervienen en el proceso penal.**

Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso penal. En la doctrina se les distingue como sujetos principales, entre los cuales se constituye la relación procesal, así tenemos al Juez, el Fiscal y el imputado quien siempre está asesorado por su abogado, encargado de su defensa técnica; son llamados sujetos principales de la relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran a la víctima, al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales. Con un criterio más restringido, también al Fiscal y al imputado se les denomina partes del proceso penal, porque son ellos, los que dan origen y llevan el proceso penal. El Fiscal inicia con su acusación y el imputado a través de su defensa técnica va a contradecir o negociar los cargos que se le imputan (Flores Sagástegui, 2016).

##### ***2.2.10.1. El ministerio público***

El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil.

Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial, manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993,

ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159° numerales 1° y 5° y dirigiendo la investigación del delito conforme lo dispuesto también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159° numeral 4°.

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado (Flores Sagástegui, 2016).

#### ***2.2.10.2. El juez***

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento (Flores Sagástegui, 2016).

### **2.2.10.3. Imputado**

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento.

El imputado tiene una participación activa, aportando pruebas y denunciando la ilegalidad de las actuaciones que puedan afectar sus derechos fundamentales, principios y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte. Toda la relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales; para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia (Flores Sagástegui, 2016).

### **2.2.10.4. La víctima.**

Es el sujeto pasivo de un delito, que viene a ser el titular del bien jurídico, objeto de la tutela penal, que es afectado con el delito haciendo referencia al agraviado en general (Flores Sagástegui, 2016).

### **2.2.10.5. Tercero civil responsable.**

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o



subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

La responsabilidad civil puede derivarse de la relación familiar o jurídica: padres, tutores y curadores, derivada de los actos que puedan cometer los hijos menores, pupilos y los mayores sometidos a curatela, por vínculo laboral (por los ilícitos que se puedan cometer en el ejercicio de su desempeño laboral) y condición de propietario del vehículo o máquina que hace entrega a otro para su manejo (Flores Sagástegui, 2016).

## **2.2.11 La Prueba en el proceso penal.**

### ***2.2.11.1. Concepto.***

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba (Tumi Pacori, 2018).

### ***2.2.11.2. Los aspectos de la investigación de la prueba.***

La finalidad del proceso judicial es la averiguación de la verdad material sobre el hecho delictivo incriminado y la persona de su autor. Para tales efectos, el proceso penal se estructura básicamente en dos etapas: una de investigación judicial, la instrucción y la otra de juzgamiento, cuyo momento central es el juicio oral (Tumi Pacori, 2018).

### **2.2.11.3. Valoración de la prueba.**

La actividad probatoria encuentra su momento culminante cuando se procede judicialmente a la valoración de la prueba. Se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y esta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad.

En tal sentido, todo el procedimiento probatorio debe de obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción. El objeto de proceso debe quedar plenamente satisfactorio para que se cumpla la excelsa función jurisdiccional.

Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registran dos modelos principales de la teoría de la prueba, que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la *teoría legal* (formal) y el segundo el de la *teoría de la libre valoración* (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos (Tumi Pacori, 2018).

#### ***2.2.11.4. Principios generales de la prueba.***

En la Sección II Título I (artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004) están regulados los preceptos generales de la Prueba, es decir, los principios generales que tutelan la prueba, estos son los siguientes: 1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código; 2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; 3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio; 4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales; 5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

#### ***2.2.11.5. Los medios de prueba.***

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente; pueden utilizarse otros distintos medios de prueba, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

##### ***2.2.11.5.1. La confesión.***

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la *admisión de los cargos o imputación* formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos.

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculcado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión". Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

Otra de las características importantes es que, la confesión debe ser libre y acordes con los principios constitucionales, como es el de la dignidad de las personas; se prohíbe, aun con el consentimiento del interesado, métodos

o técnicas idóneas para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos (Tumi Pacori, 2018).

#### *2.2.11.5.2. El testimonio.*

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades.

Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública.

El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos y tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos (Tumi Pacori, 2018).

#### *2.2.11.5.3. La pericia.*

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido, está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje (Tumi Pacori, 2018).

#### *2.2.11.5.4. El careo.*

Conocido en el anterior código como la confrontación, es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo

esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. Las reglas del careo están reguladas en el artículo 183 del N.C.P.P (Tumi Pacori, 2018).

#### *2.2.11.5.5. La prueba documental.*

La prueba documental es toda representación realizada por cualquier medio (escrito, hablado, visionado, etc.) de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba en materia penal, no tiene la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distinguen dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (Tumi Pacori, 2018).

### ***2.2.11.6. Los otros medios de prueba.***

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

**El Reconocimiento.** Reconocimientos de personas que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

**La Inspección Judicial y la Reconstrucción.** Que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

### ***2.2.11.7. Descripción y resumen de las pruebas actuadas.***

Las pruebas actuadas en el presente proceso penal sumario, tales como, informes, pericias y testimoniales, han sido las siguientes:

**1. Atestado 694-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A,** refirió que el 29 de agosto de 2014 a las 10:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en la terraza de su vivienda, la denunciada al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la denunciada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo, razón por la cual la agraviada se dispuso a formular su denuncia en la dependencia policial.

**2. Certificado médico legal 006004-VFL,** del 29 de agosto de 2014, obrante



a página 10, perteneciente a la agraviada **B**, del cual se detalla lo siguiente: “El examen médico presenta: eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en pómulo derecho, tumefacción amplia en labio superior, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.

**3. Informe psicológico**, que obra a páginas 11 y 12 cuya conclusión es la siguiente: “Resulta un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”.

**4. Manifestación de B**, que obra a páginas 6/7 de la cual se desprende que la agraviada se encontraba en el techo de su segundo piso, y como la denunciada tiene su casa de cuatro pisos se encontraba en el balcón de su tercer piso y al verla empezó a insultarla, al defenderse la agraviada comenzó también a insultarla, lo cual la denunciada agarró un balde con un líquido, que le echó en la cara, posteriormente le echó tres baldes más de agua y le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera.

**5. Manifestación de A**, que obra a páginas 8/9 de la cual se desprende que el 29 de agosto de 2014 a las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, se encontraba en el tercer piso de su casa porque el albañil estaba lijando la pared, y que la agraviada fue la que empezó a lanzar huevos y palo de escoba, tras lo cual no

aguantó y le lanzó un balde de agua sucia y que es falso que le haya arrojado orines, afirmando que sólo fue un balde, precisando que los problemas con la agraviada se iniciaron el año 2013 cuando su suegro le da como anticipo de herencia un terreno de 72 metros cuadrados a su esposo, donde hemos construido una casa de la cual la agraviada tiene envidia.

**6. Declaración preventiva de B,** de las páginas 45/47, quien refirió que el móvil de la agresión fue porque le reclamó a la acusada de un terreno que es de su propiedad que queda por los Licenciados, y esto que años atrás su persona juntamente con autorización de su esposo le dieron un terreno de setenta metros cuadrados sólo para que viva, mas no lo ha regalado ni lo ha vendido, pero sin autorización de su persona su señor padre le cedió dicho terreno a su hijo **A. C. G**, es por ese motivo que su persona le reclamó y así empezaron las acusaciones y agresiones verbales y físicas en contra de su persona, ratificándose que esa fue la primera vez que la acusada la había agredido físicamente, pero que en otras oportunidades habían agresiones psicológicas.

**7. Declaración instructiva de la acusada A,** de las páginas 81/84, donde manifestó conocer a la agraviada por ser su cuñada, es decir, hermana de su esposo, con quien mantuvo buenas relaciones hasta el mes de julio, que el día de los hechos sí le lanzó un balde con agua sucia debido a que su cuñada interrumpió a su peón mediante insultos, lanzándole huevos y maderas, y posteriormente al hacerle presente la procesada también la insultó, y que es totalmente falso que luego de haberle echado el balde con agua subió al techo de la agraviada a lanzarle huevos, piedras y pedazos de madera y que el resultado del certificado médico es producto de una autolesión o que se le haya causado su propio esposo, ya que anteriormente ya la

había golpeado, manifiesta que anteriormente vivían en armonía y que los problemas comenzaron con la construcción de su vivienda.

#### **2.2.12. La sentencia.**

##### **2.2.12.1. Concepto**

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal (Rioja Bermúdez, 2009).

**La sentencia absolutoria:** Emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento en forma escrita, estimando que el imputado no es culpable del delito más allá de toda duda razonable. Tiene como efecto ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan impuesto en todo registro público y policial, y debe cumplirse inmediatamente.

**La sentencia condenatoria:** Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a este con la pena prevista en la ley penal.

#### **2.2.12.2. Sentencia y su estructura.**

##### **2.2.12.2.1. Encabezamiento.**

Es donde debe constar a) lugar y fecha de fallo; b) el número de orden de resolución; c) los hechos objetos del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, su nombre y apellido completos apodos sobre nombre y sus datos personales tales como su edad, estado

civil, profesión, etc. y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates o de los demás jueces.

#### *2.2.12.2.2. Parte expositiva.*

En esta parte se incorporarán dos secciones. La primera que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en acusación; su omisión ha declarado el supremo tribunal; genera la nulidad de fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art.122°, cuarto párrafo, CPC).

#### *2.2.12.2.3. Parte considerativa.*

Esta parte la integran dos secciones, la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y lo derecho.

#### *2.2.12.2.4. Parte resolutive.*

Es la parte que contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado, tal como lo prescribe el art 122.4 del CPC. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo. En esta parte se incorporarán el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***2.2.12.3. Sentencia de segunda instancia.***

La segunda instancia se inicia con el escrito de interposición del recurso de apelación (que puede ser fundado o no, según lo disponga el ordenamiento jurídico),

y concluye con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta. Pueden existir otras instancias si las admite el ordenamiento jurídico.

El proceso, en cambio, se inicia con la demanda (principal o incidental); pero termina con la sentencia firme que decide esa demanda original. Un proceso, entonces, puede comprender una o varias instancias. La *sentencia de segunda instancia*, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia (Loutayf y Solá, 2013).

### **2.2.13. Los medios impugnatorios en el proceso penal**

#### ***2.2.13.1. Concepto.***

Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación; por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes, a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (Aguirre Montenegro, 2009).

#### ***2.2.13.2. Efectos de los medios impugnatorios.***

La doctrina reconoce cuatro efectos de los recursos impugnatorios:

**Efecto devolutivo.** Cuando la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano judicial superior al que dictó la resolución impugnada.

**Efecto suspensivo.** Cuando existe la imposibilidad de ejecutar de inmediato la resolución judicial expedida, siempre y cuando el recurso es admitido en ambos efectos. Se suspende su ejecución en tanto se resuelva definitivamente. En tal sentido, podemos precisar: a) Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo: la excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares que se hayan podido tomar durante el proceso penal; b) Si se recurre una sentencia condenatoria, no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad.

**Efecto extensivo:** Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad.

**Efecto diferido:** Procede esta modalidad recursal en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte un “auto de sobreseimiento”, estando pendiente el juzgamiento de los otros, según el artículo 410° NCPP (Aguirre Montenegro, 2009).

### ***2.2.13.3. Recurso de apelación.***

Es un recurso que se utiliza para que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, y pueda confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. Puede interponerlo cualquier sujeto procesal que no se encuentre conforme con la resolución emitida.

El artículo 416° contempla que este recurso procederá contra:

- a) Las sentencias;

b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelven cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

#### ***2.2.13.4. Recurso de reposición.***

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

El artículo 415° del NCPP, establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

#### ***2.2.13.5. Recurso de queja.***

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el “Recurso de Queja de Derecho” procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el “Recurso de Apelación”. De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el “Recurso de Casación” (Aguirre Montenegro, 2009).

#### ***2.2.13.6. Recurso de casación.***

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por si, o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, los autos que extingan la acción penal o la pena, o denieguen la conmutación, reserva o suspensión de la pena (Aguirre Montenegro, 2009).

#### ***2.2.13.7. La acción de revisión.***

Este instituto no constituye un medio impugnatorio considerado en el NCPP, sin embargo, se encuentra preceptuado en los artículos 439° al 444° del citado cuerpo adjetivo. Constituye un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de “Cosa Juzgada”, con el objeto de subsanar un error judicial. Nuestro nuevo código la entiende como una Acción (Aguirre Montenegro, 2009).

#### **2.2.14. Teoría del delito.**

La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado, la



búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Su finalidad práctica es, coadyuvar a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, que permite finalmente aplicar la pena (Ministerio de Justicia, 2017).

#### ***2.2.14.1. Delito.***

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como la acción u omisión dolosa o culposa penada por ley (la acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible (Ministerio de Justicia, 2017).

#### ***2.2.14.2. Elementos del hecho punible.***

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas. La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles están en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito, para ello se requiere el test de culpabilidad (Ministerio de Justicia, 2017).

##### ***2.2.14.2.1. Tipicidad.***

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecúa, es indicio de que es delito. Si

la adecuación no es completa, no hay delito. Tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código (Ministerio de Justicia, 2017).

#### *2.2.14.2.2. Antijuridicidad.*

La antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, se requiere que esta encuadre en el tipo penal y, además, sea antijurídica. Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible y que están prescritas en el artículo 20° del Código Penal, tales como: la legítima defensa, el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho (Ministerio de Justicia, 2017).

#### *2.2.14.2.3. Culpabilidad.*

La culpabilidad es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

La culpabilidad está estructurada por tres elementos que se tienen que dar simultáneamente para que el sujeto sea culpable: a) La imputabilidad: capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera; b) La conciencia de antijuridicidad: posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto; y c) La exigibilidad de actuar de forma diferente: posibilidad de autodeterminarse conforme al Derecho en el caso concreto (Ministerio de Justicia, 2017).

#### **2.2.15. Delito contra la salud.**

Son actos que ponen en peligro o lesionan la vida de las personas, que corresponden al capítulo III, Título I, Libro Segundo del Código Penal, etiquetado con el nombre de “Lesiones” (Artículo 121 al 124). La salud de la persona puede ser definido como el estado en la cual esta desarrolla todas sus actividades tanto físicas como psíquicas en forma normal, sin ninguna afectación que le aflija. La salud es el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiendo por función el ejercicio de un órgano o aparato.

##### ***2.2.15.1. Actos de violencia familiar.***

Conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “Los actos de violencia familiar consisten en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la

violencia; y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

#### ***2.2.15.2. Delito de lesiones leves por violencia familiar.***

El “Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud” en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, se encuadra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que literalmente señala “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal “e” del artículo 75 del Código de Niños y Adolescentes”.

#### ***2.2.15.3. Bien jurídico protegido.***

El bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la integridad corporal y la salud de las personas, existiendo en el evento criminal el animus vulnerandi, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima.

#### ***2.2.15.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

##### ***2.2.15.4.1. Identificación del delito investigado.***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Leves Por Violencia Familiar (Expediente N°02161-2014-0-0501-JR-PE-04 Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016).

#### *2.2.15.4.2. Ubicación del delito investigado en el código penal.*

Artículo 122-B del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves por violencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: 1. Causar a otro daño grave en el cuerpo o la salud; 2. El dolo; y 3. Vínculo familiar; por esta razón “el delito de lesiones leves significa causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido no sea grave, es decir, que no afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, ya que consiste en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”.

#### *2.2.15.4.3. Hechos punibles en el delito investigado.*

Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos que, son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, la pena impuesta a la sentenciada **A** resulta ser proporcional a los hechos citados; igualmente, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; en consecuencia, la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.

#### **2.2.16. La pena.**

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como, una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso (Villavicencio Terreros, 2006).

El término *pena* deriva del término en latín “*poena*” y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal, lo cual excluiría la aplicación de la pena de muerte y la de cadena perpetua (Villavicencio Terreros, 2006).

El Estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto, es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo. Cabe destacar que la pena cumple un rol importante de suma utilidad el cual es la de prevención, ya que el Estado reacciona frente al delito expresándolo como una sanción, imponiendo de esa manera la pena.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma (Villavicencio Terreros, 2006).

La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena, teoría absoluta de la pena, como la teoría relativa antes mencionada, coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos: a) Prevención general: dirigida al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena es una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En cuanto al aspecto positivo, la función de la pena es

confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva; y b) Prevención especial: el destinatario de la prevención especial es la persona concreta del delincuente y tiene por objeto impedirle que pueda cometer nuevos delitos (Villavicencio Terreros, 2006).

#### **2.2.17. Pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar.**

La “pena” está contemplada en la siguiente normatividad vigente:

- a) Artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
- b) Artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.
- c) Artículo 6 del Decreto Legislativo número 124.

##### ***2.2.17.1. Pena en el delito investigado del proceso penal en estudio.***

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador y en aplicación a la normatividad legal vigente, el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, emite la siguiente decisión:

FALLO CONDENANDO a la acusada **A**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de **B**. IMPONGO TRES AÑOS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de UN AÑO CON SEIS MESES, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión de

nuevos delitos de distinta o similar naturaleza; d) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de CINCO MESES, bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal. FIJO en la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la sentenciada A, en favor de la agraviada. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente, sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de las partes pertinentes.

### **2.3. Marco conceptual.**

**Acción.** Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Wikipedia, 2019).

**Acción penal.** Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada (Guía Jurídica Wolters Kluwer, 2019).

**Análisis.** Es el método consistente en descomponer un todo en sus partes constitutivas y parciales. El análisis separa las partes conocidas inicialmente sólo de un modo implícito, es decir, articuladas en un conjunto total, obteniendo así un conocimiento explícito de las mismas (Domínguez Granda, 2008).

**Antecedentes.** Los antecedentes de la investigación están conformados por investigaciones y estudios previos iguales o/y similares, que deben ser contrastadas



con la tesis realizada, así como también, recopilarlos y tomar sus enfoques metodológicos y relevancia (Consultoría Educativa Investigare, 2017).

**Audiencia.** Coyuntura que se otorga a las partes litigantes en un proceso, para que formulen sus pretensiones, aporten pruebas o bien se reconcilien ante el magistrado judicial. Trámite judicial o administrativo consistente en ofrecer a una persona interesada en el asunto la posibilidad de alegar lo que tenga por conveniente en defensa de su derecho (Goldstein, 2013, p. 81).

**Auto.** Decisión del tribunal para resolver un incidente o artículo del proceso. Resolución motivada de un juez. Forma de resolución judicial que decide cuestiones para las que no se requiere sentencia (Casado, 2009, p. 95).

**Bases teóricas.** Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas (Consultoría Educativa Investigare, 2017).

**Calidad.** Se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades (Wikipedia, 2019).

**Coacción.** Es la fuerza compulsiva de un individuo o del Estado para hacer cumplir un mandato. Fuerza o violencia empleada contra una persona para obligarla a hacer o decir algo. (Wikipedia, 2019).

**Conclusiones.** En la investigación, las conclusiones son argumentos y afirmaciones relativas a datos de mediciones experimentales; asimismo, constituyen la parte final y sustantiva del texto de un trabajo de investigación (Wikipedia, 2019).

**Congruencia.** Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. La congruencia se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia (Wikipedia, 2019).

**Controversia.** Es una discusión entre dos o más personas que exhiben opiniones contrapuestas o contrarias. Se trata de una disputa por un asunto que genera distintas opiniones, existiendo una discrepancia entre los participantes del debate (Wikipedia, 2019).

**Dato.** Es un elemento informativo concreto y en su forma plural expresa una información mayor (Wikipedia, 2019).

**Deducción.** Raciocinio que pasa de lo universal a lo particular, o en el caso límite, de los universales a lo igualmente universal. Kant llama deducción a una demostración que, en oposición a la prueba por hechos, evidencia una exigencia de derecho. La deducción es objetiva si explica cómo un concepto puro a priori se relaciona con los objetos, y empírica o subjetiva si muestra cómo se adquiere un concepto mediante la experiencia y la reflexión (Domínguez Granda, 2008).

**Delito.** Acción de un imputado que está en pugna con el ordenamiento jurídico de la sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una norma penal (Wikipedia, 2019).

**Derecho.** Es un conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda

sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado (Wikipedia, 2019).

**Dimensión.** Es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición (Saber Metodología, 2019).

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Wikipedia, 2019).

**Estudio.** Es el desarrollo de aptitudes y habilidades mediante la incorporación de conocimientos nuevos (Wikipedia, 2019).

**Ética.** Es la parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre; es un código de reglas o principios morales que rigen la conducta, considerando las acciones de los seres humanos con referencia a su justicia o injusticia, a su tendencia al bien o al mal (Wikipedia, 2019).

**Evidencia.** Certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar. Es una prueba determinante en un proceso judicial. Puede utilizarse para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecidos por la ley (Wikipedia, 2019).

**Expediente judicial.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Experimento.** Experimento es un planteamiento requerido para probar nuevos factores o confirmar o denegar los resultados de experimentos previos (Domínguez Granda, 2008).

**Fallo.** Sentencia o pronunciamiento definitivo en un pleito. Parte dispositiva de la sentencia, condenando o absolviendo al demandado, y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate (Diccionario Social, 2019).

**Hecho probado.** Consiste en el relato del hecho o los hechos que el Juez o tribunal considera constatados mediante la prueba practicada y que le llevan a la convicción de su existencia y, consecuentemente, a la decisión del juicio mediante el fallo. (G. Elías & Muñoz Abogados, 2019).

**Hecho punible.** Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal (Poder Judicial del Perú, 2019).

**Hipótesis.** Es la apreciación a priori de un resultado. Es una suposición sugerida o apoyada por la realidad o experiencia. Es un adelanto del posible desenlace de la investigación, en la cual la hipótesis tiene una función conductora (Domínguez Granda, 2008).

**Indemnización.** Indemnización de daños y perjuicios, es aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño, una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. Dicho de otra manera, la compensación por daños y perjuicios indemniza directamente a la víctima por importantes pérdidas sufridas (Wikipedia, 2019).

**Indicador.** Es el elemento o evidencia que muestra cómo se comporta una variable o una dimensión. Este elemento representa un indicio, señal o medida que

permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones (Saber Metodología, 2019).

**Individualización de la pena.** Es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible, privar al autor de un delito para procurar su resocialización (Wikipedia, 2019).

**Informe de investigación.** Representa el resultado final del largo proceso de investigación; ya que es el resultado de la búsqueda de la verdad, con la ayuda de un método. Cualquiera que sea el tipo de investigación, la presentación de los resultados se hace con base a normas que permiten estructurar de una manera lógica la forma y el contenido de la exposición teórica (Slideshare, 2019).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados de proceso. Conjunto de actos, plazos y formalidades que tienen por objeto el planteamiento, prueba y juzgamiento de un litigio (Goldstein, 2013, p. 327).

**Introducción.** Es la parte inicial de un texto, ya sea un ensayo, un libro o un artículo de investigación. Por lo general, en esta primera parte se expresa un resumen de lo que será explicado o desarrollado en el cuerpo del texto (Wikipedia, 2019).

**Investigación.** La investigación es la búsqueda de nuevos conocimientos y comprende la realización de experiencias productoras de éstos. Una investigación, por lo general, requiere del concurso de diversas formas de aplicación del método científico. (Domínguez Granda, 2008).

**Juicio Penal.** El juicio penal forma parte de un procedimiento de carácter jurídico más amplio denominado proceso penal y que está encaminado hacia la identificación, investigación e imposición de la pena que corresponda fruto de

aquellas conductas que la legislación vigente ha tipificado como delitos y que se encuentran reguladas por el Código Penal (Abogados Portaley, 2019).

**Jurisdicción.** Límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones. Poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales (Goldstein, 2013, p. 327).

**Justicia.** Puede ser definida como el arte de ser lo justo y la voluntad constante de dar a cada uno lo suyo. Es la virtud de cumplir y respetar el derecho, es el exigir sus derechos, es otorgar los derechos a un individuo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás. La justicia es ética, equidad y honradez (Wikipedia, 2019).

**Justificación.** Comprende la puntualización que explica el porqué de la investigación que se quiere emprender y cómo se convierte en un aspecto importante para alcanzar la finalidad de la investigación universitaria (Domínguez Granda, 2008).

**Juzgado.** Oficina del magistrado donde se realiza el despacho de los asuntos con el número de secretarios que por ley determina y tiene igualmente un oficial de justicia y las ordenanzas necesario para el servicio, con el sueldo que respectivamente se le asigna (Goldstein, 2013, p. 343).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Legitimidad.** Es aquello que se encuentra en conformidad con las leyes y que, por ende, es lícito. Este adjetivo suele emplearse para referirse a la validez o verdad de un asunto o cosa (Wikipedia, 2019).

**Lesión.** Delito que se comete por el daño que causa una persona intencionalmente a otra en su salud o en su cuerpo (Goldstein, 2013, p.348).

**Lesión leve.** Aquella en la que, requiere la aplicación de primeros auxilios o atención médica (Casado, 2009, p. 500).

**Marco conceptual.** Es el conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación. Se entiende como la representación general de toda la información, que se maneja en el proceso de investigación (Definición ABC, 2019).

**Marco teórico.** El marco teórico consiste en la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas por donde se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento, permitiendo la interpretación de los resultados y la formulación de conclusiones (Significados, 2019).

**Medio de prueba.** Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia, u otros (Goldstein, 2013, p. 373).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Método.** Es un procedimiento concreto que se emplea, de acuerdo con el objeto y con los fines de la investigación, para propiciar resultados coherentes. Es una serie de pasos sucesivos que conducen a una meta (Wikipedia, 2019).

**Metodología.** Es el conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar el objetivo o la gama de objetivos que rige una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Con frecuencia puede definirse la metodología como el estudio o elección de un método pertinente o adecuadamente aplicable a determinado objeto (Wikipedia, 2019).

**Motivación de la sentencia.** La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Wikipedia, 2019).

**Objetividad.** En oposición a subjetivismo, es aquella dirección filosófica según la cual el valor del conocimiento tiene su norma en el objeto independientemente del sujeto. Una investigación objetivista emplea fuentes de información directa y un análisis crítico, desapasionado y frío de los hechos (Domínguez Granda, 2008).

**Objetivo.** Es la obtención de un resultado, en cualquier forma de acción del ser humano, El principio del objetivo, distingue la característica de ser predeterminado, es decir que, debe ser fijado antes de la ejecución del trabajo de investigación, porque sirve de punto de referencia para la misma (Domínguez Granda, 2008).



**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2019).

**Parentesco.** Vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que descienden de un mismo tronco o por el matrimonio o por la adopción (Goldstein, 2013, p. 414).

**Parte procesal.** Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que se resiste a una acción se le llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Wikipedia, 2019).

**Pertinencia.** En derecho, es la relación entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida. Por ello se suele hablar de hechos controvertidos y conducentes, y prueba pertinente. Es la correspondencia entre lo que se pide al juez y lo que procede en derecho (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Planeamiento.** Es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos. Se refiere a planes y proyectos en sus diferentes ámbitos, niveles y actitudes (Wikipedia, 2019).

**Planteamiento del problema.** Es la parte de una tesis, trabajo o proyecto de investigación, en la cual se expone el asunto o cuestión que se tiene como objeto aclarar. Desde el punto de vista de la metodología científica, es la base de todo estudio o proyecto de investigación, pues en él se define, afina y estructura de manera formal la idea que mueve la investigación (Wikipedia, 2019).

**Postura.** Es la posición o actitud que alguien adopta en determinado momento o respecto de algún asunto (Wikipedia, 2019).

**Pretensión.** Es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación (Wikipedia, 2019).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Principios.** Se trata de enunciados básicos que comprenden y contemplan una serie indefinida de situaciones, resultando más generales que las normas ya que, precisamente, sirven para inspirarlas, entenderlas y reemplazarlas. Constituyen los cimientos de toda la estructura jurídico-normativa (Casado, 2009, pp. 660-661).

**Problema.** Es un conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin y cuya respuesta debe obtenerse a través de métodos científicos (Wikipedia, 2019).

**Pronunciamiento.** Se refiere a la orden o declaración que emite un tribunal, un juez o una entidad a cargo de juzgar (Wikipedia, 2019).

**Proyecto de investigación.** Es el plan que se desarrolla antes del inicio de una investigación. Su objetivo es presentar, de forma metódica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema, para formular una hipótesis destinada a su resolución (Consultoría Educativa Investigare, 2017).

**Recolección de datos.** Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos (Wikipedia, 2019).

**Reparación civil.** La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible (Wikipedia, 2019).

**Resultado.** Es el efecto o cosa que resulta de cierta acción, operación, proceso o suceso (Wikipedia, 2019).

**Sala.** Parte en que se divide un tribunal colegiado integrado, por lo general de tres miembros, la que tiene capacidad para dictar sentencias o resoluciones (Goldstein, 2013, p. 506).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Sentencia.** Acto procesal y documento en el que se registra la declaración y dictamen del magistrado en una causa. Es una decisión judicial mediante el cual se pone fin al pleito. Pieza escrita que contiene el tenor de la decisión, los nombres de los magistrados que lo han dictado y el del representante del Ministerio Público que ha asistido a los debates (Casado, 2009, pp. 739-740).

**Sentencia condenatoria.** Fallo judicial que impone el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer. Acto decisorio que otorga al titular de un derecho, la acción para obtener su ejecución coactiva (Goldstein, 2013, p. 516).

**Sentencia confirmatoria.** Fallo de un tribunal de alzada, que confirma la sentencia dictada por el juez de inferior jerarquía (Goldstein, 2013, p. 516).

**Subsunción.** Operación lógica que consiste en determinar que, un hecho jurídico reproduce la tesis contenida en una norma general (Real Academia Española, 2019).

**Teoría.** Cuerpo de hipótesis, sólo cuando se demuestra que la explicación dada es la única que corresponde a los hechos (Domínguez Granda, 2008).

**Tercero civilmente responsable.** Es la persona que, según la ley civil debe responder por el daño causado por la conducta del condenado (Lex Enciclopedia Jurídica, 2014).

**Tesis.** Posición argumentada que se adopta ante un fenómeno o hecho. Trabajo que se realiza para obtener un grado académico (Domínguez Granda, 2008).

**Valoración de la prueba.** Es una operación intelectual realizada por el Juez, destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegadas por las partes, han sido corroboradas (Salinas Siccha, Ramiro, 2015).

**Variable.** Es un aspecto o característica cuantitativa o cualitativa, que es objeto de búsqueda respecto a una unidad de análisis. Es cualquier propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, y que, en efecto puede ser medido o evaluado (Slideshare, 2019).

**Verdad.** Es la coincidencia entre una afirmación y los hechos, o la realidad a la que dicha afirmación se refiere o la fidelidad a una idea. Esta palabra abarca asimismo, la honestidad, la buena fe y la sinceridad en general (Wikipedia, 2019).

**Violencia.** Agresión ilegítima o moral que se ejerce en contra de una persona (Goldstein, 2013, p. 586).

**Violencia familiar.** Lesiones o maltratos físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, entendido este al originado en matrimonio o en la unión de hecho (Goldstein, 2013, p. 586).

**Violencia física.** Es aquella acción generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material y que tiene como fin fundamental, generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas, tanto externas como internas (Mis Abogados, 2019).

### **III. Hipótesis**

En el presente trabajo no se considera hipótesis, por existir una variable en estudio, que es la calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Las categorizaciones o rangos de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que se han podido obtener en la presente investigación, son las siguientes: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Todo ello, está en correlación con los objetivos específicos, porque para llegar a determinar el objetivo general se han analizado las dimensiones y subdimensiones de ambas sentencias, a través de los indicadores preestablecidos.

## IV. Metodología

### 4.1. Diseño de investigación.

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme y se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación no experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es la investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es, observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. Es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La investigación transversal implica la recogida de datos una vez durante una cantidad de tiempo limitada. Lo opuesto de esto es una cohorte, o estudio longitudinal, en el que el investigador recoge datos en múltiples puntos durante un período de tiempo más largo. La investigación transversal suele ser descriptiva más

que experimental. Estos tipos de estudios, son útiles para describir un efecto particular en una población en particular, en un momento determinado en el tiempo; porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### **4.2. El universo y muestra.**

**Universo.** Totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible a ser estudiada. No siempre es posible estudiarlo en su totalidad. Puede ser finito o infinito, y en el caso de ser finito, puede ser muy grande y no poderse estudiar en su totalidad. Por eso es necesario escoger una parte de ese universo, para llevar a cabo el estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Población.** Grupo del cual se desea obtener información. Parte del universo en la cual vamos a basar nuestro estudio, según las características de nuestra investigación. Conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Se debe definir la unidad de análisis, “¿Quiénes van a ser medidos?”. Para esto se debe precisar el problema a investigar y los objetivos de la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

**Muestra.** Parte o subconjunto de la población, también conocida como población muestral. Grupo en el que se realiza el estudio. Subconjunto de elementos que pertenecen al conjunto definido en sus características que llamamos población. Para seleccionar la muestra deben delimitarse las características de la población (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).



**Unidad de análisis.** Es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación. Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios, según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En nuestro estudio, tenemos lo siguiente:

El universo, corresponde a todas las sentencias del distrito judicial de Ayacucho.

La muestra, corresponde a todos los expedientes sobre lesiones leves por violencia familiar.

La unidad de análisis, corresponde al expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que comprenden el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específicos. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, subdimensiones, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación, según detalle: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido.

Estas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio, tales como: la detección y descripción de la realidad problemática; la detección del problema de investigación; el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; la interpretación del contenido de las sentencias; la recolección de datos al interior de las sentencias y el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado para recabar la información de la variable en estudio, ha sido la “lista de cotejo”, que se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

#### **4.5. Plan de análisis.**

Se ejecuta por etapas o fases, busca el contenido, es la técnica de observación no estructurada de las sentencias dentro de sus parámetros establecidos, a fin de poder determinar si cumple o no cumple en la sentencia, dando así una visión más alta por el cual se podrá llegar a una alternativa, observando si se considera dentro del procedimiento muy alta, alta, media, baja y muy baja, estableciendo de esta forma un resultado.

La primera etapa: abierta y exploratoria, fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

#### **4.6. Matriz de consistencia.**

Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, hipótesis, variables y operacionalización de las variables, dimensiones y subdimensiones, por intermedio de los indicadores.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio (Neder Hugo Rojas Saldaña, 2012).

### Matriz de consistencia

Título: calidad sentencias sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04; distrito judicial Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones y Subdimensiones	Metodología
¿Cuál es la calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016?	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Determinar la calidad de la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>No se considera hipótesis, por existir una variable en estudio, que es la calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.</p> <p>Las categorizaciones o rangos de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, a obtener en el presente estudio, son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.</p>	<p>Calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04. distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.</p> <p>a) Parte expositiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción</li> <li>• Postura de las partes</li> </ul> <p>b) Parte considerativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación de hecho</li> <li>• Motivación de derecho</li> <li>• Motivación de la pena</li> <li>• Motivación de la reparación civil</li> </ul> <p>c) Parte resolutive:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de congruencia</li> <li>• Descripción de la decisión</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: cualitativo</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo y exploratorio</p> <p>Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo</p> <p>Universo o población: todas las sentencias del distrito judicial de Ayacucho</p> <p>Muestra: todos los expedientes de delitos de lesiones leves por violencia familiar</p> <p>Unidad de análisis: expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.</p>

#### **4.7. Principios éticos.**

Es el conjunto de reglas y conductas de naturaleza moral, que tienden a la realización del bien en el ejercicio de las actividades propias de la persona física dedicada al derecho.

Dentro de estas reglas, cuya existencia conocemos y sabemos que es nuestro deber cumplir, quedan comprendidos un conjunto de principios o valores fundamentales, como son la honestidad, la lealtad, la gratitud, la sencillez el respeto, la tolerancia, etcétera.

La ética analiza problemas en su generalidad, es inútil acudir a ella buscando respuestas a lo que debemos hacer o no en situaciones concretas, a pesar de que la ética influye en nuestras decisiones, gran parte de ella se debe a la condición moral de cada individuo, la cual se determina en función a las necesidades de cada sociedad y al establecimiento del entorno de ésta. Es parte fundamental de la ética, la moral, el derecho, y en particular las obligaciones civiles, y si existe un equilibrio entre estos podríamos afirmar que hay justicia. Los valores son considerados medios porque nos conducen a un fin, a diferencia de las obligaciones que se encuentran contempladas dentro del campo del derecho. En el presente artículo se pretende comprobar la hipótesis de que el desempeño del abogado debe estar en el marco del derecho y de los principios éticos, actuando en senderos paralelos, para lograr un equilibrio entre estos, inculcados en la familia, reafirmados en las escuelas y aplicados en el ámbito profesional (Sanromán, González y Villa, 2015).

## V. Resultados

### 5.1. Resultados.

#### Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA</b>  <b>EXPEDIENTE N° : 02161-2014-0-0501-JR-PE-04</b>  <b>JUEZ : J. C. B. V.</b>  <b>ESPECIALISTA : K. A. D.</b>  <b>ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO DE AYACUCHO</b>  <b>MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA</b>  <b>IMPUTADO : A</b>  <b>DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b>  <b>AGRAVIADO : B</b>  <u><b>SENTENCIA</b></u></p> <p><b>Resolución N° 12</b>  <b>ANTECEDENTES:</b>  <b>1.1</b> En virtud de la formalización de las páginas 24/26, mediante resolución de las páginas 28/31 se dispone la apertura de instrucción en contra de A, identificada con Documento Nacional de Identidad número ..., nacido en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, el 24 de noviembre de 1969, hija de Froilán y de Teresa, estado civil casada. Grado de instrucción superior completa, con domicilio ubicado en la Urb. Los Licenciados Mz. "C"- Lote: 16 , del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su Modalidad de Lesiones</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <b>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>			X								

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Leves agravadas por Violencia Familiar, en agravio de <b>B</b>. Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación Fiscal en las páginas 75/79, y teniendo en cuenta que la acusación ejerció su derecho a la defensa a través de su declaración inductiva (ver páginas 120/122), en consecuencia, el estado del proceso es emitir la correspondiente sentencia.</p> <p>Fluye de la denuncia interpuesta por <b>B</b>, que el día 29 de agosto de 2014 a las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en la terraza de su vivienda, la acusada <b>A</b> al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la acusada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>					<p><b>6</b></p>		
-------------------------------------	--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa**

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Lesiones Leves Por Violencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02161 - 2014- 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		



<p><b>Motivación de hecho</b></p>	<p><b>5.1</b> La acusada <b>A</b>, de las páginas 81/84, donde manifestó conocer a la agraviada por ser su cuñada, es decir, hermana de su esposo, con quien mantuvo buenas relaciones hasta el mes de julio, que el día de los hechos sí le lanzó un balde con agua sucia debido a que su cuñada interrumpió a su peón mediante insultos, lanzándole huevos y maderas, y posteriormente al hacerle presente la procesada también la insultó, y que es totalmente falso que luego de haberle echado el balde con agua subió al techo de la agraviada a lanzarle huevos, piedras y pedazos de madera y que el resultado del certificado médico es producto de una autolesión o que se le haya causado su propio esposo, ya que anteriormente ya la había golpeado, manifiesta que anteriormente vivían en armonía y que los problemas comenzaron con la construcción de su vivienda.</p> <p><b>4.1</b> Atestado 694-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A, refirió que el 29 de agosto de 2014 a las 10:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en la terraza de su vivienda, la denunciada al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la denunciada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo, razón por la cual la agraviada se dispuso a formular su denuncia en la dependencia policial.</p> <p><b>4.2</b> Certificado Médico Legal 006004-VFL, del 29 de agosto de 2014, obrante a página 10, perteneciente a la agraviada <b>B</b>, del cual se detalla lo siguiente: “El examen médico presenta: eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en pómulo derecho, tumefacción amplia en labio superior, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.</p> <p><b>4.3</b> Informe psicológico, que obra a páginas 11 y 12 cuya conclusión es la siguiente: “Resulta un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”</p> <p>En el presente caso la conducta de la acusada <b>A</b> resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:</p> <p><b>7.1 La acción:</b> Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que la acusada agredió físicamente al agraviado el 29 de agosto de 2014, echándole agua sucia (sustancia irritativa en el rostro).</p> <p><b>7.2 La tipicidad:</b> El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar y se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.</p> <p><b>7.3 Antijurídica:</b> Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						
<p><b>Motivación de derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.</p> <p><b>7.4 Culpabilidad:</b> Es el reproche de la conducta típica y antijurídica, además no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad o la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de excepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.</p> <p>En el presente caso se advierte que la conducta imputada a la acusada es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de ratificación previstas y en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p><b>8.1</b> El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal; es si se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo, las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo, tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><b>8.2</b> Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta; en caso de atenuantes y agravantes no calificados: <b>a)</b> Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, <b>b)</b> Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, <b>c)</b> Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p><b>8.3</b> Asimismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido: <b>a)</b> Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. <b>b)</b> Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y <b>c)</b> En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>En este contexto la acusada <b>A</b>, tiene educación superior completa, lo que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de sus actos, además debe considerarse que la forma como se suscitaron no revelan suma gravedad en la conducta, pues no ha utilizado armas y/o instrumentos que hayan puesto en inminente riesgo la integridad física de la agraviada,</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></li> </ol>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>asimismo se debe invocar el hecho que la acusada no registra antecedentes penales conforme se observa en la página 38, por lo que resulta beneficiaria de la atenuante prevista en el numeral “a” del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal; no evidenciándose la concurrencia de atenuantes privilegiadas y tampoco de agravantes comunes o cualificadas; por lo tanto, la pena a imponérsele se ubica dentro del <b>tercio inferior</b>, y teniendo en cuenta que la pena abstracta para el delito materia del juzgamiento es no menor de tres años ni mayor de seis años, entonces la pena que le corresponde se ubica en el margen de tres años a cuatro años de pena privativa de la libertad, y considerando que no concurren agravantes, sino únicamente una atenuante, se cuantifica que la pena concreta se establezca en el límite inferior de dicho tercio.</p> <p><b>8.4</b> A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ, en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.</p> <p><b>9.1</b> Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir, implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p><b>9.2</b> Si bien es cierto la agraviada no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite los gastos que ha realizado para realizar su tratamiento y curación médica, refiriendo en su declaración preventiva que habría realizado un gasto de seiscientos nuevos soles; empero, ello no es óbice para establecerse un monto indemnizatorio, teniendo en cuenta el contenido del certificado médico legal de la página 10.</p>											

<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>						<p><b>28</b></p>	
---	--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.  
**LECTURA.** El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: **alta, alta, mediana y mediana,** respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive**

De la sentencia de primera instancia sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetro/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Principio de congruencia</b>	<p>Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p> <p>10.1 FALLO CONDENANDO a la acusada A, cuyas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>		<b>X</b>								
	<p>generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Leves por</p>											

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Violencia Familiar, en agravio de B.  10.2 IMPONGO TRES AÑOS de pena privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de UN AÑO CON SEIS MESES, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión de nuevos delitos de distinta o similar naturaleza; d) Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de CINCO MESES, bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.  10.3 FIJO en la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la sentenciada A, en favor de la agraviada.  10.4 DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de las partes pertinentes.  10.5 MANDO que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de NOTIFICARSE a los insistentes, en la forma prevista por ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.  
**LECTURA.** El cuadro 3, precisa que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de: **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,** que fueron de rango: **baja y muy alta,** respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva**

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b>  <b>PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° : 02161-2014-0-0501-SP-PE-01</b>  <b>PROCESADO : A</b>  <b>DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR</b>  <b>AGRAVIADO : B</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>Resolución N° 16</b>  Ayacucho, 22 de marzo del 2016</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> En audiencia pública, la apelación presentada por la sentenciada <b>A</b>, fundamentado mediante escrito de fojas ciento cincuenta y siguientes, y concedida a fojas ciento cincuenta y seis: de conformidad con lo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

	<p>dictaminado por el señor fiscal superior a fojas ciento sesenta y cuatro; y <b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>MATERIA:</u></b></p> <p>Esta sala superior penal de revisión se evoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentenciada A; en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de B.</p> <p><b><u>OBJETO DE LAS APELACIONES:</u></b></p> <p>Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de fojas ciento treinta y tres y siguientes que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la apelada y se absuelva a la recurrente.</p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple.</b></p>		<p><b>X</b></p>						<p><b>6</b></p>		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002161 - 2014 - 0 - 0501 - SP - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa**

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 002161 - 2014 - 0 - 0501 - SP - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de hecho</b>	<p>1.- Que, al emitirse la sentencia impugnada no se ha tomado en cuenta que la supuesta agraviada ha emitido versiones contradictorias a nivel policial, evaluación psicológica y el Certificado Médico Legal, de que su patrocinada no le lanzó ninguna sustancia irritativa; pues se ha emitido sentencia sin efectuar una apreciación conjunta de las pruebas que obran en el expediente, y que el Certificado Médico Legal no ha sido ratificado.</p> <p>2.- Las supuestas lesiones no han sido ocasionadas por su patrocinada al haber arrojado sustancia irritativa, sino que han sido ocasionadas por otra persona por golpes con agente contundente duro, motivo por el cual, su patrocinada debe ser absuelta</p> <p>a.1. Que, el señor fiscal provincial sostuvo en su acusación de fojas ochenta, que: Fluye de la denuncia interpuesta por <b>B</b>, que el día 29 de agosto de 2014 siendo las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en la terraza de su vivienda, la acusada <b>A</b>. al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la acusada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo.</p> <p>a.2. Las lesiones ocasionadas a la agraviada se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 006004-VFL, de fecha 29 de agosto de 2014, obrante a folio 10, perteneciente a la agraviada <b>B</b>, del cual se concluye lo siguiente: “eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en pómulo derecho, tumefacción amplia en labio superior, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.</p> <p>a.3. Con el Informe psicológico, de folios 11 y 12, cuya conclusión es la siguiente: “... resulta un menoscabo temporal o permanente del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de derecho</b></p>	<p>funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”.</p> <p><b>a.4. Con la manifestación de B</b>, de folios seis y siete.</p> <p><b>b.1.</b> Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: <b>1.</b> Causar a otro daño grave en el cuerpo o la salud; <b>2.</b> El dolo; y <b>3. Vínculo familiar;</b> por esta razón “el delito de Lesiones Leves significa causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido no sea grave, es decir, que no afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, ya que consisten en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”; asimismo, conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “los actos de violencia familiar consisten en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.</p> <p><b>b.2.</b> El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el <b>animus vulnerandi</b>, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima”</p> <p><b>c.1.</b> Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contiene la denuncia y acusación, han acontecido conforme lo expuesto por el representante del Ministerio Público, la agraviada <b>G.C.G.</b> fue agredida por la acusada <b>R. V. T. C.</b>, quien la insultó con palabras soeces y agrediendo contra su dignidad de mujer, para después agarrar un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, para después lanzarle huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo.</p> <p><b>c.5.</b> Asimismo, se tiene que la acusada <b>R. V.T.C.</b> ha reconocido en parte que le arrojó un balde conteniendo agua sucia el cual habría causado un daño en el cuerpo y salud en la agraviada <b>G.C.G.</b>, conforme se tiene del certificado médico N° 00696-L practicado con fecha posterior donde concluye presenta secuelas en ambos ojos.</p> <p><b>c.6.</b> Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: <b>a)</b> La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122-B es mínimo tres y máximo seis años de pena privativa de libertad; <b>b)</b> Determinación de la pena concreta aplicable a la condenada, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes. Así tenemos la pena aplicable para <b>R. V. T.C.</b> Nos ubicamos en el <b>tercio inferior.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Como <b>atenuantes</b>: carece de antecedentes penales y judiciales. Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la lesividad, la proporcionalidad, la humanidad, la prevención general y especial. Finalmente, luego de haberse ubicado dentro del tercio intermedio, se debe tener en cuenta el hecho que el acusado reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en sus declaraciones preliminar e instructiva respectivamente; hecho por el cual corresponde sancionar el hecho delictivo con tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por un año y seis meses, en tal extremo se encuentra arreglada a derecho..</p> <p>Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos que, son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, la pena impuesta a la sentenciada Ruth Vivian Torres Coritoma, resulta ser proporcional a los hechos citados; igualmente, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; en consecuencia, la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.</p>	<p>11. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive**

De la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
<b>Principio de congruencia</b>	<p><b>d.- <u>Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación</u></b> Téngase presente los fundamentos precedentes respecto al recurso impugnatorio de apelación de la sentenciada A.</p> <p><b>e.- <u>Conclusión</u></b> Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar y la responsabilidad penal de la acusada apelante, se llega a la conclusión que la pena impuesta, así como sus consecuencias accesorias deben confirmarse en todos sus extremos.</p> <p><b><u>DECISIÓN:</u></b></p> <p><b>Por las consideraciones expuestas:</b> <b>5.1. DECLARARON: INFUNDADA</b> el recurso de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>			X							

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>apelación interpuesto por la sentenciada <b>A</b>, fundamentado mediante escrito de fojas ciento cincuenta, y concedida a fojas ciento sesenta y uno, en consecuencia:</p> <p><b>5.2. CONFIRMARON:</b> la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento treinta y tres y siguientes, que condena a la acusada <b>A</b>, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de <b>B</b>, que le impone tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año y seis meses y cumplir las reglas de conducta; y que dispone el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango: **mediana y muy alta,** respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia**

Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			6	[9 - 10]	Muy alta	41				
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho				x		28	[1 - 2]	Muy baja					
									[33- 40]	Muy alta					
									[25 - 32]	Alta					
						x			[17 - 24]	Mediana					
	Parte considerativa	Motivación de la pena			x			7	[9 - 16]	Baja					
					x				[1 - 8]	Muy baja					
					x				[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de la reparación civil						7	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7								
			X												
Parte resolutive	Descripción de la decisión						7								
						X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

**LECTURA.** El cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - JR - PE - 04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de: **la parte expositiva, considerativa y resolutive**, que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia**

Sobre delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta	42				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho			x				[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena			x				[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			x				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			x				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02161 - 2014 - 0 - 0501 - SP - PE - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016. **LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fue de rango: alta. Se derivó de: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados presentados en el acápite anterior, han sido descritos y centrados en contrastación con la hipótesis, ya que se han analizado las dimensiones y subdimensiones, que se detallan en los ocho (08) cuadros mencionados, y teniendo como base los indicadores preestablecidos.

Los efectos de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, del expediente N° 02161-2014-0-0501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fueron de rango **alta y alta**, de acuerdo a lo pertinente, aplicados en el presente estudio (**Cuadros 7 y 8**).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad fue de rango **alta**, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial del Ayacucho (**Cuadro 7**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su **parte expositiva, considerativa, y resolutive**, que fueron de rango: **mediana, alta, y alta**, respectivamente (**Cuadros 1, 2 y 3**).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y mediana**, respectivamente (**Cuadro 1**).

En, la introducción, se encontraron los 3 parámetros previstos de los 5: 1 y 3; no fueron encontrados el encabezamiento; y la individualización del acusado, mientras que la evidencia del asunto, el aspecto del proceso y la claridad si fueron encontradas. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros

previstos: 2 la formulación de las pretensiones penales y civiles; y la pretensión de la defensa del acusado no cumple; entretanto si fueron encontradas; la evidencia de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango **alta, alta, mediana y mediana**, respectivamente.

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 4 parámetros previstos de los 5: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4 no cumple las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las demás si fueron encontradas y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, Se evidencio 1 determinación de la tipicidad; 2 la determinación de la antijuricidad; 3 la razón de la determinación de la culpabilidad; y entretanto no se pudo descubrir; 4 las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; lo demás si se hallaron entre todas ellas; 5la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se halló 2 y 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que los demás si fueron encontrados, la claridad.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, 3 los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; por el cual 2 si fue atinado las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3 no fue descubierto las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco fue descubierto 4 las razones evidencian el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; finalmente la claridad entre las demás fue hallada.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la **aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**, que fueron de rango **mediano y muy alto**, respectivamente (**Cuadro 3**).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos : 1 no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos 2 no se encontró la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; 3 no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no fueron encontradas, mientras que 5 la claridad si fue hallada

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango de **alta**, de acuerdo a lo obtenido en el presente estudio; fue emitida por Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (**Cuadro 8**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su **parte expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **mediana, alta y alta**, respectivamente (**Cuadros 4, 5 y 6**).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en **la introducción y la postura de las partes**, que fueron de rango **alta, y baja**, respectivamente (**Cuadro 4**).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1 no se encontró el encabezamiento; mientras que las demás si fueron encontradas el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros conocidos: se hallaron 2; entre ellos se encontró 1 el objeto de la impugnación. Por lo expuesto no se descubrió. 2 la congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; asimismo no se halló. 3. evidencia la formulación de preferencias del impugnante de manera que 4 tampoco no se halló la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Mientras que la claridad si fueron descubiertas.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la **motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, mediana, mediana y mediana**, respectivamente (**Cuadro 5**).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos de los 5: 1 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3 las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 4 las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y 5 la claridad.

En la **motivación de derecho**, 3 de los 5 parámetros previstos : si se atinó 1 las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); por lo que 2 y 3 de las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y ; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron mientras que; las demás si fueron halladas entre ellas: 4 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 5 la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no se atinó 1 de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; si se encontró 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; de forma que 3 las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad ; si fueron halladas; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; se descubrieron dentro de los parámetros.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, 3 de los 5 parámetros previstos: se halló 1 las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; 2 no fue encontrado las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido mientras que se halló 3 razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; por el cual 4 no cumple las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; por lo expuesto la claridad si fue hallada.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del **principio de correlación y la descripción de la decisión** que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente (**Cuadro 6**).

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 1 y 2 no se encontró el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que las demás si fueron encontradas entre ellas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## VI. Conclusiones

### **Conclusión 1: Respecto a la sentencia de primera instancia.**

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento, no fue hallado; 2) el asunto, sí fue hallado; 3) la individualización del acusado, no fue hallada; 4) los aspectos del proceso, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) la evidencia de los hechos, sí fue hallada; 2) la calificación jurídica del fiscal, sí fue hallada; 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles, no fue hallada; 4) la pretensión de la defensa del acusado, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).**

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango **alta**; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la selección de los hechos probados, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, sí fue hallada; 4) las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.



La calidad de la **motivación del derecho**, fue de rango **alta**; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, sí fue hallada; 4) las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la individualización de la pena, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no fue hallada; 3) las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no fue hallada; 4) las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, sí fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no fue hallada; 2) las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no fue hallada; 4) las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, sí fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de congruencia** fue de rango **baja**; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, no fue hallado; 2) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no fue hallado; 3) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no fue hallado; 4) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **descripción de la decisión**, fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, sí fue hallado; 2) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, sí fue hallado; 3) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, sí fue hallado; 4) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**Conclusión 2: Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, con afectación en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango **alta**; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) el encabezamiento, no fue hallado; 2) el asunto, sí fue hallado; 3) la individualización del acusado, sí fue hallada; 4) los aspectos del proceso, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **baja**; porque en su contenido se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: 1) evidencia el objeto de la impugnación, sí fue hallada; 2) evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no fue hallada; 3) evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, no fue hallada; 4) evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la selección de los hechos probados, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, sí fue hallada; 4) las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, sí fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **motivación del derecho**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, no fue hallada; 3) las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, no fue hallada; 4) las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, sí fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la individualización de la pena, no fue hallada; 2) las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, sí fue hallada; 3) las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, sí fue hallada; 4) las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, sí fue hallada; 2) las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no fue hallada; 3) las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, sí fue hallada; 4) las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no fue hallada; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calidad de la **aplicación del principio de congruencia** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no fue hallado; 2) el pronunciamiento que evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en los casos de igual derecho o iguales hechos, motivadas en la parte considerativa, no fue hallado; 3) el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, sí fue hallado; 4) el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

La calidad de la **descripción de la decisión**, fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: 1) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, sí fue hallado; 2) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, sí fue hallado; 3) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, sí fue hallado; 4) el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, sí fue hallado; 5) evidencia claridad, sí fue hallada.

**Conclusión 3: Respecto al resumen de la calidad las sentencias de primera y segunda instancia.**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161 -2014-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente, conforme el presente estudio (**Cuadro 7 y 8**).

**Conclusión 4: Respecto a las decisiones de los juzgadores del Distrito Judicial de Ayacucho.**

Por lo expuesto; conocida la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, que fueron analizadas en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2016, y que arrojaron el resultado de rango **alta y alta** respectivamente; se puede afirmar que, las decisiones emitidas por los juzgadores del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga y la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, ambas pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal, calificado jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público, del que finalmente se obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada en el proceso penal sumario, materia del presente estudio.

**Conclusión 5: Respecto al proceso penal sumario, de nuestro estudio.**

1. La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario.

2. La garantía de la publicidad de los juicios, la contradicción y la defensa son violadas sistemáticamente durante el proceso penal sumario.

3. En nuestro proceso penal ordinario, por la distorsión que crea el fenómeno de las audiencias diminutas, el principio de inmediación se encuentra seriamente comprometido, y en el proceso penal sumario, prácticamente no existe, pues la mayoría de las diligencias con significado probatorio lo administra el auxiliar jurisdiccional, y muchas veces el Juez recién conoce personalmente al imputado cuando le va a leer la sentencia condenatoria.

### **Conclusión 6: Aportes del investigador.**

1. La Universidad progresa, en la medida que sus docentes y alumnos investigan; sin investigación no hay progreso. En tal sentido, el alumno debe explorar todo aquello que haya despertado su interés o curiosidad durante el dictado de las clases; captar las ideas de las conversaciones, seminarios, congresos, etc.; revisar los libros, revistas, folletos, suscripciones u otro tipo de documentación que desarrolle sus ideas para investigar un determinado tema.

2. No solo se debe investigar para graduarse, sino para aprender, para desarrollar y sobre todo para solucionar problemas. Las personas que se dedican a la enseñanza y al ejercicio del Derecho, están en constante investigación, y la lectura, el análisis, la deducción y la síntesis, son mecanismos que utilizan diariamente.

3. En el campo judicial, se han aplicado diferentes recetas para mejorar el sistema de justicia, desde la destitución de jueces, el despido de secretarios, la creación de más juzgados, la descentralización de la administración de justicia, etc.; sin embargo, los problemas persisten, entonces habrá que seguir investigando hasta hallar la respuesta a un problema tan grave como es la administración de justicia.

### **Conclusión 7: Recomendaciones.**

**1.** Aplicar una urgente y saludable reforma de impartición de justicia penal en nuestro país, de la que, lamentablemente parecen no haberse dado cuenta de ello, los actores principales, el legislador y la sociedad civil.

**2.** Materializar mediante una adecuada legislación, la aspiración de contar con una jurisprudencia penal vinculante, por ser la administración de justicia penal, un tema que tiene que ver directamente con derechos fundamentales.

**3.** Reformar la legislación que regula el proceso penal sumario y aplicar el Nuevo Código Procesal Penal en todos los Distritos Judiciales del Perú.



## Referencias bibliográficas

- ABOGADOS PORTALEY (2019). Página web: [www.abogadosportaley.com](http://www.abogadosportaley.com)
- AGUIRRE MONTENEGRO, Jorge (2008). Sistema Judicial Alemán. Lima, Perú.
- AGUIRRE MONTENEGRO, Jorge (2009). Los Medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú.
- APUNTES JURÍDICOS (2019). Página web: [www.jorgemachicado.blogspot.com](http://www.jorgemachicado.blogspot.com)
- BURGOS MARIÑOS, Víctor (2002). El Proceso Penal Peruano: Una Investigación sobre su Constitucionalidad. Lima, Perú.
- BURGOS, Juan (2010). La Administración de Justicia en la España del Siglo XXI (Últimas Reformas). España.
- CAMPOS BARRANZUELA, Edhin (2018). Debido Proceso en la Justicia Peruana. Lima, Perú.
- CARNELUTTI, Francesco (2007). Como se hace un Proceso. Editorial Themis. Italia.
- CASADO, Laura (2009). Diccionario Jurídico. 6ta Edición, Valleta Ediciones, Argentina.
- CÓDIGO PENAL (1991). Lima, Perú.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (1993). Lima, Perú.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993). Lima, Perú.
- CONSULTORÍA EDUCATIVA INVESTIGARE (2017). Página web: [www.consultoriaeducativa.org.pe](http://www.consultoriaeducativa.org.pe)
- DEFINICIÓN ABC (2019). Tu Diccionario Hecho Fácil. Página web: [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com)

DEZA SANDOVAL, Tommy (2016). El Ius Puniendi del Estado y la Actividad Sancionadora de la Administración Pública. Lima, Perú.

DICCIONARIO SOCIAL (2019). Enciclopedia Jurídica Online. Página web: [www.diccionario.leyderecho.org](http://www.diccionario.leyderecho.org)

DOMÍNGUEZ GRANDA, Julio B. (2008). Dinámica de Tesis, Elaboración y Ejecución de Proyectos, Primera Edición. Gráfica Real. Chimbote, Perú.

FLORES SAGÁSTEGUI, Abel Ángel (2016). Derecho Procesal Penal I. Uladech, Chimbote, Perú.

FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz Angélica (2009). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. Lima, Perú.

G. ELÍAS Y MUÑOZ ABOGADOS (2019). Página web: [www.eliasymunozabogados.com](http://www.eliasymunozabogados.com)

GUÍA JURÍDICA WOLTERS KLUWER (2019). Página web: [www.guíajurídicawolterskluger.es](http://www.guíajurídicawolterskluger.es)

GOLDSTEIN, Mabel (2013). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Cadiex International S.A. Uruguay.

GÓMEZ CARTAGENA, John Brainer (2018). El Derecho de Acción. Slideshare.

HERNÁNDEZ Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 6ta. Edición. 2014. México.

HERRERA ROMERO, Luis Enrique (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Lima, Perú.

KOONTZ, Harold y HEIHRICH, Heinz (1998). Administración: Una perspectiva Global y Empresarial. 11ª. Edición. México: Mc Graw Hill, 1998. 651 p.

LEÓN VELASCO, Segismundo Israel (2009). Las Etapas del proceso Penal en el NCPP. Lima, Perú.

LEX ENCICLOPEDIA JURÍDICA (2014). Diccionario Jurídico Online. Página web: [www.encyclopedia-jurídica.biz14.com](http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com)

LOUTAYF, Roberto y SOLÁ, Ernesto (2013). La Sentencia de Segunda Instancia. Argentina.

MAIER, Julio (2001). Derecho Procesal Penal II, Parte General. Editores Del Puerto. Buenos Aires, Argentina.

MANRIQUE ZEGARRA, César (2014). ¿Se puede mejorar la Administración de Justicia? Gaceta Jurídica La Razón. Edición impresa, 16.12.2004. Lima, Perú.

MAZARIEGOS HERRERA, Jesús (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017). Teoría del Delito. Lima, Perú. Página web: [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

MIS ABOGADOS (2019). Áreas Legales. Página web: [www.misabogados.com](http://www.misabogados.com)

NEYRA FLORES, José Antonio (2010). Manual del Proceso Penal & de Litigación Oral. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima, Perú.

NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (2004). Lima, Perú.

NUEVO PROCESO PENAL (2019). Comentarios Online. Página web: [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe)

PÁSARA, Luís (2003). Cómo Sentencian los Jueces del D. F. en Materia Penal. México D. F.: CIDE.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2017). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.

PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María (2013). Definición de Proceso Penal. Página web: [www.definicion.de/proceso-penal/](http://www.definicion.de/proceso-penal/)

PODER JUDICIAL DEL PERÚ (2019). Lima, Perú.

RAMÍREZ BEJERANO, Egil (2009, octubre). La Argumentación Jurídica en la Sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2019). Diccionario del Español Jurídico. Página web: [www.rae.es](http://www.rae.es)

RIOJA BERMÚDEZ, Alexander (2009). El Principio de Congruencia Procesal. Lima, Perú. Página web: [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe)

RIOJA BERMÚDEZ, Alexander (2009). La Sentencia. Lima, Perú. Página web: [www.blog.pucp.edu.pe](http://www.blog.pucp.edu.pe)

SABER METODOLOGÍA (2019). Página web: [www.sabermetodología.wordpress.com](http://www.sabermetodología.wordpress.com)

SANROMÁN, Roberto, GONZÁLEZ, Ivonne y VILLA, María (2015). Los Principios Éticos y las Obligaciones Civiles. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México.

SALINAS SICCHA, Ramiro (2015). Valoración de la prueba. Diapositivas. Lima.

SIGNIFICADOS (2019). Página web: [www.significados.com](http://www.significados.com)

SLIDESHARE (2019). Página web: [www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)

TICONA POSTIGO, Víctor (2005). La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima, Lima.

TUMI PACORI, Roger (2018). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Peruano. Lima, Perú. Página web: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)

T.U.O LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 1993, Lima, Perú.

ULADECH CATÓLICA (2013). Línea de Investigación de la Carrera de Derecho V3. Chimbote, Perú.

ULADECH CATÓLICA (2015). Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI). Tercera Edición. Chimbote, Perú.

ULADECH CATÓLICA (2019). Reglamento de Investigación. Versión 012, aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°0014- 2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 15 de enero de 2019. Chimbote, Perú.

VAN WEEZEL DE LA CRUZ, Álex (2008). Lesiones y Violencia Intrafamiliar. Revista Chilena de Derecho, Vol. 35, número 2, pp.223-259, Santiago, Chile.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe A. (2006). Derecho Penal Parte General. Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima, Perú.

WIKIPEDIA (2019), La Enciclopedia Libre. Página web: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

## **ANEXOS**

**Anexo 01: SENTENCIAS**

**SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO  
PENAL DE HUAMANGA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMERA INSTANCIA**

## TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE N° : 02161-2014-0-0501-JR-PE-04  
JUEZ : J.C.B. V.  
ESPECIALISTA : K.A. D.  
ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO DE AYACUCHO  
MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA  
IMPUTADO : A  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : B

## SENTENCIA

### Resolución N° 12

Ayacucho, 28 de agosto del 2015

#### I. ANTECEDENTES:

1.1 En virtud de la formalización de las páginas 24/26, mediante resolución de las páginas 28/31 se dispone la apertura de instrucción en contra de **A**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 28576291, nacido en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, el 24 de noviembre de 1969, hija de Froilán y de Teresa, estado civil casada. Grado de instrucción superior completa, con domicilio ubicado en la Urb. Los Licenciados Mz. "C"- Lote: 16 , del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su Modalidad de Lesiones Leves agravadas por Violencia Familiar, en agravio de **B**.

1.2 Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formula acusación Fiscal en las páginas 75/79, y teniendo en cuenta que la acusación ejerció su derecho a la defensa a través de su declaración instructiva (ver páginas 120/122), en consecuencia, el estado del proceso es emitir la correspondiente sentencia.

#### II. CONDUCTA ATRIBUIDA A LA ACUSADA EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

2.1 Fluye de la denuncia interpuesta por **B**, que el día 29 de agosto de 2014 a las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en la terraza de su vivienda, la acusada **A** al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la acusada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo.

#### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO:

3.1 El Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, se encuadra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que literalmente señala "El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal "e" del artículo 75 del Código de Niños y Adolescentes".

3.2 **Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la



salud de la persona individual.

**3.3 Consumación:** El delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, se perfecciona en el agente, ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es la de lesionar a su víctima, requiriendo del elemento subjetivo dolo, conocimiento y voluntad.

**3.4** Cabe precisar que las lesiones pueden ser producidas usando la violencia (golpes, maltratos) o empleando medios físicos (armas de fuego, instrumentos cortantes, contundentes, etc.); o medios morales (amenazas, estado de terror que puede producir perturbaciones mentales). Para nuestra ley es indiferente el medio empleado en los delitos dolosos, desde el punto de vista de la tipificación, siendo lo trascendente, en realidad, el resultado que se manifieste en la salud física o mental. Lo que denota que el legislador no puso límite a los medios, por tanto, es indiferente cualquier medio que sirva para lesionar.

#### **IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:**

**4.1 Atestado 694-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A**, refirió que el 29 de agosto de 2014 a las 10:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en la terraza de su vivienda, la denunciada al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la denunciada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera, impactándole en el cuerpo, razón por la cual la agraviada se dispuso a formular su denuncia en la dependencia policial.

**4.2 Certificado Médico Legal 006004-VFL**, del 29 de agosto de 2014, obrante a página 10, perteneciente a la agraviada **B**, del cual se detalla lo siguiente: “El examen médico presenta: eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en pómulo derecho, tumefacción amplia en labio superior, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.

**4.3 Informe psicológico**, que obra a páginas 11 y 12 cuya conclusión es la siguiente: “Resulta un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”.

**4.4 Manifestación de B**, que obra a páginas 6/7 de la cual se desprende que la agraviada se encontraba en el techo de su segundo piso, y como la denunciada tiene su casa de cuatro pisos se encontraba en el balcón de su tercer piso y al verla empezó a insultarla, al defenderse la agraviada comenzó también a insultarla, lo cual la denunciada agarró un balde con un líquido, que le echó en la cara, posteriormente le echó tres baldes más de agua y le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera.

**4.5 Manifestación de A**, que obra a páginas 8/9 de la cual se desprende que el 29 de agosto de 2014 a las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, se encontraba en el tercer piso de su casa porque el albañil estaba lijando la pared, y que la agraviada fue la que empezó a lanzar huevos y palo de escoba, tras lo cual no aguantó y le lanzó un balde de agua sucia y que es falso que le haya arrojado orines, afirmando que sólo fue un balde, precisando que los problemas con la agraviada se iniciaron el año 2013 cuando su suegro le da como anticipo de herencia un terreno de 72 metros cuadrados a su esposo, donde hemos construido una casa de la cual la agraviada tiene envidia.

**4.6 Declaración Preventiva de B**, de las páginas 45/47, quien refirió que el móvil de la agresión fue porque le reclamó a la acusada de un terreno que es de su propiedad que queda por los Licenciados, y esto que años atrás su persona juntamente con autorización de su esposo le dieron un terreno de setenta metros cuadrados sólo para que viva, mas no lo ha regalado ni lo ha vendido, pero sin autorización de su persona su señor padre le cedió dicho

terreno a su hijo **A. C. G.**, es por ese motivo que su persona le reclamó y así empezaron las acusaciones y agresiones verbales y físicas en contra de su persona, ratificándose que esa fue la primera vez que la acusada la había agredido físicamente, pero que en otras oportunidades habían agresiones psicológicas.

#### **V. RESUMEN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE LA ACUSADA:**

**5.1** La acusada **A.**, de las páginas 81/84, donde manifestó conocer a la agraviada por ser su cuñada, es decir, hermana de su esposo, con quien mantuvo buenas relaciones hasta el mes de julio, que el día de los hechos sí le lanzó un balde con agua sucia debido a que su cuñada interrumpió a su peón mediante insultos, lanzándole huevos y maderas, y posteriormente al hacerle presente la procesada también la insultó, y que es totalmente falso que luego de haberle echado el balde con agua subió al techo de la agraviada a lanzarle huevos, piedras y pedazos de madera y que el resultado del certificado médico es producto de una autolesión o que se le haya causado su propio esposo, ya que anteriormente ya la había golpeado, manifiesta que anteriormente vivían en armonía y que los problemas comenzaron con la construcción de su vivienda.

#### **VI. SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA:**

**6.1** De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en su expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado a la acusada **A** así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:

**6.1.1** Respecto al vínculo de familiaridad entre la agraviada y la acusada, este extremo se encuentra acreditado con las versiones uniformes y coherentes de las involucradas en los hechos, asimismo la propia acusada **A** al brindar su declaración instructiva ha reconocido que la agraviada viene a ser su cuñada, por lo tanto, se configura la agravante de vínculo de familiaridad o por violencia familiar.

**6.1.2** La imputación en contra de la acusada se sustenta en las versiones uniformes y coherentes de la agraviada, contenidas en su manifestación policial y en la evaluación psicológica de las páginas 6/7 y 11/12 respectivamente, las mismas que se encuentran corroboradas con el certificado médico legal de la página 10, donde se describen las lesiones que presentaba la agraviada así: **eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal;** las mismas que guardan relación con la forma en la que la agraviada narró los hechos.

**6.1.3** Por su parte la propia acusada tanto en su manifestación policial como en su declaración instructiva, reconoció en parte los hechos materia de juzgamiento, es decir, el hecho de haber vertido una sustancia líquida en el cuerpo de la agraviada; y si bien niega haberla agredido de otra forma, sin embargo, ello no resulta de relevancia en el presente caso, si se tiene en cuenta que las lesiones que presentaba han sido como consecuencia de que la acusada le echó una sustancia irritativa en el cuerpo.

**6.1.4** Consecuentemente la imputación del agraviado satisface las exigencias del décimo fundamento del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, pues las imputaciones de la agraviada han sido coherentes y persistentes; además se encuentran corroboradas en el certificado médico legal de la página 10 y el informe psicológico de las páginas 11/12; y si bien es cierto que existe cierta animadversión entre la agraviada y la acusada, no se ha llegado a determinar que la sindicación realizada por aquella haya sido motivada en razones espurias; tanto más si se tiene en cuenta que la acusada reconoció haberle echado agua sucia a la agraviada.

**6.1.5** Por lo tanto la acusada, **A.**, con su comportamiento cometido en contra de la agraviada, ha incurrido en la comisión de delito materia de juzgamiento, que si bien es cierto no existe documento alguno que acredite el grado de parentesco entre la agraviada y la

acusada, empero no es menos cierto que ambas son cuñadas, porque la acusada es esposa del hermano menor **B** de la agraviada, lo cual ha sido reconocido por ambas partes.

## **VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:**

En el presente caso la conducta de la acusada **A** resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

**7.1 La acción:** Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que la acusada agredió físicamente al agraviado el 29 de agosto de 2014, echándole agua sucia (sustancia irritativa en el rostro).

**7.2 La tipicidad:** El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar y se encuentra típicamente en lo previsto por el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

**7.3 Antijurídica:** Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada a la acusada es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de ratificación previstas y en el artículo 20 del Código Penal.

**7.4 Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica, además no concurren supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad o la inexigibilidad de otra conducta.

En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de excepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

## **VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:**

**8.1** El Juez para determinar la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45, 45-A y 46 del Código Penal; es si se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo, las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo, tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

**8.2** Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley 30076, estableció factores para determinar la pena concreta; en caso de atenuantes y agravantes no calificados: **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, **b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.3** Asimismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido: **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En este contexto la acusada **A**, tiene educación superior completa, lo que le ha permitido comprender la naturaleza delictiva de sus actos, además debe considerarse que la forma como se suscitaron no revelan suma gravedad en la conducta, pues no ha utilizado armas y/o instrumentos que hayan puesto en inminente riesgo la integridad física de la agraviada, asimismo se debe invocar el hecho que la acusada no registra antecedentes penales conforme se observa en la página 38, por lo que resulta beneficiaria de la atenuante prevista en el numeral “a” del inciso 1 del artículo 46 del Código Penal; no evidenciándose la concurrencia de atenuantes privilegiadas y tampoco de agravantes comunes o cualificadas; por lo tanto, la pena a imponérsele se ubica dentro del **tercio inferior**, y teniendo en cuenta que la pena abstracta para el delito materia del juzgamiento es no menor de tres años ni mayor de seis años, entonces la pena que le corresponde se ubica en el margen de tres años a cuatro años de pena privativa de la libertad, y considerando que no concurren agravantes, sino únicamente una atenuante, se cuantifica que la pena concreta se establezca en el límite inferior de dicho tercio.

**8.4** A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ, en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

#### **IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**9.1** Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir, implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

**9.2** Si bien es cierto la agraviada no ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite los gastos que ha realizado para realizar su tratamiento y curación médica, refiriendo en su declaración preventiva que habría realizado un gasto de seiscientos nuevos soles; empero, ello no es óbice para establecerse un monto indemnizatorio, teniendo en cuenta el contenido del certificado médico legal de la página 10.

#### **X. DECISIÓN:**

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45-A, 46, 57, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.

**10.1 FALLO CONDENANDO** a la acusada **A**, cuyas generales se hallan precisadas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de **B**.

**10.2 IMPONGO TRES AÑOS** de pena privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **UN AÑO CON SEIS MESES**, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; **b)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; **c)** No estar incurso en la comisión de nuevos delitos de distinta o similar naturaleza; **d)** Pagar el monto de la reparación civil en el plazo de **CINCO MESES**, bajo apercibimiento de **REVOCARSE** la

suspensión por la de pena efectiva, conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

**10.3 FIJO** en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar la sentenciada **A**, en favor de la agraviada.

**10.4 DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse con tal propósito el boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de las partes pertinentes.

**10.5 MANDO** que la presente sea leída en audiencia pública; sin perjuicio de **NOTIFICARSE** a los insistentes, en la forma prevista por ley.

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA**

**EXPEDIENTE N° : 02161-2014-0-0501-SP-PE-01**  
**PROCESADO : A**  
**DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**  
**AGRAVIADO : B**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución N° 16**  
Ayacucho, 22 de marzo del 2016

**VISTOS:** En audiencia pública, la apelación presentada por la sentenciada **A**, fundamentado mediante escrito de fojas ciento cincuenta y siguientes, y concedida a fojas ciento cincuenta y seis: de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a fojas ciento sesenta y cuatro; y **CONSIDERANDO:**

**III. MATERIA:**

Esta sala superior penal de revisión se evoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor de la sentenciada **A**; en el proceso seguido en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de **B**.

**IV. OBJETO DE LAS APELACIONES:**

Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de fojas ciento treinta y tres y siguientes que causa agravio al apelante; quien solicita se revoque la apelada y se absuelva a la recurrente.

**V. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

1.- Que, al emitirse la sentencia impugnada no se ha tomado en cuenta que la supuesta agraviada ha emitido versiones contradictorias a nivel policial, evaluación psicológica y el Certificado Médico Legal, de que su patrocinada no le lanzó ninguna sustancia irritativa; pues se ha emitido sentencia sin efectuar una apreciación conjunta de las pruebas que obran en el expediente, y que el Certificado Médico Legal no ha sido ratificado.

2.- Las supuestas lesiones no han sido ocasionadas por su patrocinada al haber arrojado sustancia irritativa, sino que han sido ocasionadas por otra persona por golpes con agente contundente duro, motivo por el cual, su patrocinada debe ser absuelta.

**VI. CONSIDERACIONES:**

**a.- Fundamento fáctico acusatorio**

**a.1.** Que, el señor fiscal provincial sostuvo en su acusación de fojas ochenta, que: Fluye de la denuncia interpuesta por **B**, que el día 29 de agosto de 2014 siendo las diez de la mañana con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en la terraza de su vivienda, la acusada **A** al verla la insultó con palabras soeces y contra su dignidad de mujer, a los cuales ella también respondió insultándola para defenderse, entonces fue cuando la acusada agarró un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, posteriormente le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera,

impactándole en el cuerpo.

**a.2.** Las lesiones ocasionadas a la agraviada se encuentran descritas en el certificado médico legal N° 006004-VFL, de fecha 29 de agosto de 2014, obrante a folio 10, perteneciente a la agraviada **B**, del cual se concluye lo siguiente: “eritema amplio en región frontal, tumefacción amplia en arco superficial derecho, tumefacción más eritema en pómulo derecho, tumefacción amplia en labio superior, tumefacción más eritema en hombro derecho, eritema amplio en abdomen; del cual se tienen las siguientes conclusiones: 1. Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa, 2. Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.

**a.3. Con el Informe psicológico**, de folios 11 y 12, cuya conclusión es la siguiente: “... resulta un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”.

**a.4. Con la manifestación de B**, de folios seis y siete de la cual se desprende que la agraviada se encontraba en el techo de su segundo piso, y como la denunciada tiene su casa de cuatro pisos se encontraba en el balcón de su tercer piso y al verla empezó a insultarla, al defenderse la agraviada comenzó también a insultarla, a lo cual la denunciada agarró un balde con un líquido, que le echó en la cara, posteriormente le echó tres baldes más de agua y le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera.

#### **b.- Fundamento sustancial de la acusación**

**b.1.** Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que prevé el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: **1.** Causar a otro daño grave en el cuerpo o la salud; **2.** El dolo; y **3. Vínculo familiar;** por esta razón “el delito de Lesiones Leves significa causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido no sea grave, es decir, que no afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, ya que consisten en causar a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso”; asimismo, conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “los actos de violencia familiar consisten en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

**b.2.** El bien jurídico protegido en el delito de lesiones, es la integridad corporal y la salud de las personas existiendo en el evento criminal el **animus vulnerandi**, manifestado en el conocimiento y voluntad en el agente (acusado) de lesionar a la víctima”.

#### **c.- Subsunción**

**c.1.** Que, de la revisión de los autos, de su análisis probatorio, de los distintos actos de investigación practicados a nivel de investigación preliminar y judicial, se llega al convencimiento que los hechos que contiene la denuncia y acusación, han acontecido conforme lo expuesto por el representante del Ministerio Público, la agraviada **B** fue agredida por la acusada **A**, quien la insultó con palabras soeces y agrediendo contra su dignidad de mujer, para después agarrar un balde que contenía un líquido extraño echándole en la cara y en todo el cuerpo, para después lanzarle huevos, piedras y pedazos de madera,



impactándole en el cuerpo.

**c.2.** Los hechos expuestos se encuentran acreditados con el “Reconocimiento Médico Legal N° 006004-VFL, obrante a página 10, practicada a la agraviada **B.** y ratificada a folios 86, del cual se tienen las siguientes conclusiones: **1.** Ocasionado por agente contundente duro y sustancia irritativa; **2.** Traumatismo ocular moderado de ojo derecho; con 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal”.

**c.3. Con el Informe psicológico,** de folios 11 y 12 en la que concluye: “... resulta un menoscabo temporal o permanente del funcionamiento integral, malestar clínicamente significativo que infiere de modo notable su capacidad para realizar tareas indispensables. Evidenciándose la existencia de Abuso Psicológico Moderado, acompañado de Trastorno de Ansiedad Generalizada de Nivel Moderado”.

**c.4. Con la manifestación de B,** que obra a páginas 6/7 de la cual se desprende que la agraviada se encontraba en el techo de su segundo piso, y como la denunciada tiene su casa de cuatro pisos se encontraba en el balcón de su tercer piso y al verla empezó a insultarla, al defenderse la agraviada comenzó también a insultarla, a lo cual la denunciada agarró un balde con un líquido que le echó en la cara, posteriormente le echó tres baldes más de agua y le lanzó huevos, piedras y pedazos de madera.

**c.5.** Asimismo, se tiene que la acusada **A** ha reconocido en parte que le arrojó un balde conteniendo agua sucia el cual habría causado un daño en el cuerpo y salud en la agraviada **B,** conforme se tiene del certificado médico N° 00696-L practicado con fecha posterior donde concluye presenta secuelas en ambos ojos.

**c.6.** Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta una serie de reglas las indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), 45-A (individualización de la pena), y artículo VIII del T.P. del Código Penal: **a)** La pena conminada establecida en el primer párrafo del artículo 122-B es mínimo tres y máximo seis años de pena privativa de libertad; **b)** Determinación de la pena concreta aplicable a la condenada, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

Así tenemos la pena aplicable para **A.** Nos ubicamos en el **tercio inferior.**

Como **atenuantes:** carece de antecedentes penales y judiciales.

Es necesario tener presente los principios limitadores del poder punitivo: la lesividad, la proporcionalidad, la humanidad, la prevención general y especial. Finalmente, luego de haberse ubicado dentro del tercio intermedio, se debe tener en cuenta el hecho que el acusado reconoce su responsabilidad penal y así lo ha expresado en sus declaraciones preliminar e inductiva respectivamente; hecho por el cual corresponde sancionar el hecho delictivo con tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por un año y seis meses, en tal extremo se encuentra arreglada a derecho.

**c.7.** Que, los hechos que contiene la denuncia penal y acusación fiscal se encuentran acreditados en autos que, son típicos, antijurídicos y culpables, por lo tanto, la pena impuesta a la sentenciada **A** resulta ser proporcional a los hechos citados; igualmente, se tiene que el monto de la reparación civil resulta ser proporcional a la magnitud de los daños causados; en consecuencia, la sentencia condenatoria se encuentra arreglada a ley, no advirtiéndose tampoco vicios insubsanables en el trámite de la instrucción.

#### **d.- Deliberación de los fundamentos que contiene la apelación**

Téngase presente los fundamentos precedentes respecto al recurso impugnatorio de apelación de la sentenciada **A.**

#### **e.- Conclusión**

Que, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye porque en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de lesiones leves

agravadas por violencia familiar y la responsabilidad penal de la acusada apelante, se llega a la conclusión que la pena impuesta, así como sus consecuencias accesorias deben confirmarse en todos sus extremos.

## **VII. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas:

**5.1. DECLARARON: INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **A**, fundamentado mediante escrito de fojas ciento cincuenta, y concedida a fojas ciento sesenta y uno, en consecuencia:

**5.2. CONFIRMARON:** la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento treinta y tres y siguientes, que condena a la acusada **A**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de **B**, que le impone tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año y seis meses y cumplir las reglas de conducta; y que dispone el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Quedando reconfirmada la Superior Sala Penal con los señores jueces superiores que suscriben en mérito a la Resolución Administrativa N° 0260-2016-P-CSJAY/PJ. Con todo lo demás que contiene los devolvieron; siendo ponente, el señor Juez Superior.

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e ind. (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

				<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

		CONSIDERATIVO A		<p>cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Aplicación del</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Principio de correlación</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## Anexo 03 : Lista de Parámetros - Penal Sentencia de Primera Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable

cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y

cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No**

**cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se*

trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, queE el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si**



**cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b> <b>(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas)</b></p>
--

### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- 1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- 2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)



**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=	0				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

- uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
  - El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
  - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
  - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 6** **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						4	9 - 10]	[	uy	alta	1 - 12]	13-24]	25-36]	37-48]	49-60]
		Postura de las partes							7 - 8]	[	lta						
									5 - 6]	[	edia	na					
									3 - 4]	[	aja						
									1 - 2]	[	uy	baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0		33-40]	[	uy	alta					
		Motivación del derecho							25-32]	[	lta						
		Motivación de la pena							17-24]	[	edia	na					
		Motivación de la reparación civil							9-16]	[	aja						
									1-8]	[	uy	baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia							9 -10]	[	uy	alta					
									7 - 8]	[	lta						
									5 - 6]	[	edia	na					
									3 - 4]	[	aja						
		Descripción de la decisión							1 - 2]	[	uy	baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8v**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									1 - 10]	11- 20]	21- 30]	31- 40]	41- 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						9 - 10]	Muy alta					
		Post						7 - 8]	Alta					



- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =  
Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 =  
Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =  
Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =  
Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy  
baja



#### **Anexo 04: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: “Declaración de Compromiso Ético”, del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias del delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 02161-2014-0-0501-JR-PE-04 distrito judicial Ayacucho - Ayacucho, 2016”, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puedan generar al vulnerar estos principios. Asimismo, declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a la vulneración de los derechos de las personas y de las decisiones adoptadas, guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 11 de agosto del 2019



**BALAREZO QUIROZ ROGER RICARDO**

**Código de estudiante: 3006122001**

**D.N.I. N° 02776471**